DIPUTACION PROVINCIAL
ARCHIVO BIBLIOTECA
BURGOS

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION		INSERCIONES
Anual ..... 8.961 ptas. Semestral ..... 5.150 ptas. Trimestral ..... 3.090 ptas. Ayuntamientos ..... 6.489 ptas. (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS *Dtor.:* Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo	190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 103 pesetas :—: De años anteriores: 206 pesetas	Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 1994	**Viernes 15 de abril**	**Número 72**

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro

Don Roger Redondo Argüelles, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Burgos, hace saber:

Que en autos de expediente de dominio 31/94, seguido a instancia de la Procurador de los Tribunales señora Santamaría Alcalde, en nombre y representación de doña María Esther Pereda Ruiz y doña María Paloma, doña María Esther, doña María del Mar y don Andrés José Jalón Pereda, vecinos de Burgos, con domicilio en Paseo del Espolón número 18, para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

"Casa número 18, antes 22 y 24 del Paseo del Espolón de esta ciudad de Burgos, que linda por su frente o entrada al sur, con dicho Paseo del Espolón por donde tiene el número 22, por la derecha entrando, que es el este, también con dicho paseo, para formar allí una rinconada con la casa del Ayuntamiento que es por donde le corresponde el número 24, y el patio adyacente a esta casa, linda por dicho aire con otro patio del Ayuntamiento de Burgos; por la izquierda, que es el oeste, con casa y patio número 20 de dicho Paseo del Espolón, propiedad de don Eloy García de Quevedo; y por la espalda, que es el norte, linda esta casa con el patio y éste con otro de herederos de don Norberto Barbadillo, hoy de don Pascual Moliner. Mide esta casa por fachada de entrada once metros y veintidós centímetros (11,22), por la fachada de la derecha entrando, incluso el patio, dieciocho metros y veinticinco centímetros (18,25), por la izquierda, incluso también el patio, dieciséis metros sesenta centímetros (16,60) y el patio mide por la espalda diecinueve metros, ocupando la casa y patio una extensión superficial de doscientos sesenta y tres metros con noventa centímetros (263,90)."

Se ha acordado citar por medio del presente a los herederos desconocidos de las hermanas Jalón Jalón y de don Andrés Jalón Vallejo, fallecidos, e igualmente a todas aquellas personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que puedan comparecer en este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga dentro de los diez días siguientes a su publicación.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido el presente en Burgos, a 28 de febrero de 1994. — El Magistrado Juez, Roger Redondo Argüelles. — El Secretario (ilegible).

1885.–7.980

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco

Doña María Luisa Abad Alonso, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Burgos, hace saber:

Que en este Juzgado se siguen autos de cognición 357/93, a instancia de Sandeman Coprimar, S.A., contra doña Gumersinda Rodríguez Llaguno, en los que se ha dictado sentencia, conteniendo, entre otros, los siguientes particulares:

"Sentencia: En Burgos, a 23 de febrero de 1994. — La Ilma señora doña María Luisa Abad Alonso, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Burgos, ha visto y examinado las precedentes actuaciones de cognición 357/93, seguidas a instancia de Sandeman Coprimar, S.A., representada por la Procuradora doña Elena Cobo de Guzmán Pisón y dirigida por la Letrado doña Isabel María Díez Pardo, contra doña Gumersinda Rodríguez Llaguno, en rebeldía procesal, sobre reclamación de 420.049 pesetas.

Fallo.– Que estimando como estimo la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales doña Elena Cobo de Guzmán Pisón, en nombre y representación de la Mercantil Sandeman Coprimar, S.A., debo condenar y condeno a doña Gumersinda Rodríguez Llaguno a abonar a la actora la cantidad de cuatrocientas veinte mil cuarenta y nueve pesetas (420.049) más intereses legales de esta cantidad desde la interposición de la demanda hasta la presente resolución, a partir de la cual tal cantidad devengará los intereses legales más dos puntos hasta su completo pago, y al pago de las costas causadas a cuyo pago se la condena expresamente.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, en escrito motivado, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, en este Juzgado y para ente la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado, María Luisa Abad. — Rubricado."

Y para que sirva de notificación a la demandada doña Gumersinda Rodríguez Llaguno, en ignorado paradero, expido el presente en Burgos, a 28 de febrero de 1994. — La Magistrado Juez, María Luisa Abad Alonso. — La Secretario (ilegible).

1886.–6.270

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada el día 3 de marzo de 1994, se aprobó definitivamente la Ordenanza Municipal reguladora de la "Protección de los espacios públicos en relación con su limpieza y retirada de residuos", cuyo texto íntegro es el siguiente:

ORDENANZA: DE LA PROTECCION DE LOS ESPACIOS PUBLICOS EN RELACION CON SU LIMPIEZA Y RETIRADA DE RESIDUOS.

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.º -

La presente Ordenanza tiene por objeto regular en el ámbito de competencias del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, dentro de su término municipal las siguientes situaciones, actividades y comportamientos:

- La limpieza de la vía pública: en lo que se refiere a los espacios de uso común general de los ciudadanos, y la limpieza de solares de propiedad municipal. Asímismo, la inspección y la realización subsidiaria de la limpieza de los solares de propiedad pública o privada.

- La prevención del estado de suciedad de la Ciudad: producido como consecuencia de manifestaciones públicas en la calle, y la limpieza de los bienes de dominio municipal, en lo que respecta a su uso común especial y privativo.

- La recogida de basuras y residuos sólidos: producidos a consecuencia del consumo doméstico, así como, la de todos los materiales residuales que, por su naturaleza, puedan asimilarse a los anteriores y, en general, toda clase de basuras y desperdicios producidos dentro del ámbito urbano, cuya recogida corresponda por Ley a los Ayuntamientos.

- La acumulación, carga, transporte y vertido: de tierras, escombros y otros materiales similares y asimilables, producidos como consecuencia de obras, construcciones, derribos, etc.

- La gestión, control e inspección de los sistemas y equipamientos: destinados al tratamiento, aprovechamiento, depósito y eliminación de los residuos mencionados, en cuanto sean de la competencia municipal.

ARTICULO 2.º -

En ningún caso quedan incluídos en los apartados anteriores los residuos afectados por la Ley de Residuos Tóxicos y Peligrosos, ni los residuos radiactivos, que se regirán por su legislación específica.

ARTICULO 3.º -

1.- Todo aquello que no se concrete en esta Ordenanza Municipal y las dudas que pudieran surgir en la aplicación de la misma se ajustarán a las leyes en vigor, así como a la interpretación que de ella hagan los Organos Municipales correspondientes, previa audiencia a los interesados.

2 - Las normas de la presente Ordenanza se aplicarán por analogía a los supuestos que no estén expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos en su ámbito de aplicación.

3.- El deber de cumplir lo establecido en la presente Ordenanza por los ciudadanos se entenderá siempre sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que atañen a la Empresa del Servicio de Limpieza Pública, conforme al contrato que esté vigente y, en cada caso, a las instrucciones que dicte el Ayuntamiento.

ARTICULO 4.º -

1 - Todas las personas físicas y jurídicas de Miranda de Ebro deberán, en lo que concierne a la limpieza de la Ciudad observar una conducta encaminada a evitar, prevenir y combatir la suciedad.

2 - Asímismo, deberán poner en conocimiento de la Autoridad Municipal las infracciones que en materia de limpieza pública presencien, o de las que tengan un conocimiento cierto.

3 - Será responsabilidad del Ayuntamiento atender las reclamaciones, denuncias y sugerencias de los ciudadanos, ejerciendo las acciones que en cada caso correspondan.

ARTICULO 5.º -

1 - Todos los ciudadanos están obligados al cumplimiento puntual de la presente Ordenanza y de cuantas disposiciones complementarias con ella relacionada dicte en cualquier momento la Alcaldía.

2 - La Autoridad Municipal podrá exigir en todo momento el cumplimiento inmediato de la presente Ordenanza, exigiendo al causante de la infracción la corrección de la misma, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.

3 - La Alcaldía, a propuesta de los Servicios Municipales correspondientes, podrá imponer sanciones, de acuerdo con el Anexo que se establece al efecto, a los que con su comportamiento contravinieran lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTICULO 6.º -

El Ayuntamiento podrá exigir de los particulares la limpieza en sus propiedades, siempre que éstas afecten a la normal convivencia ciudadana, en cuanto a olores, estética, etc. En todo caso, podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza imputándoles su coste y sin perjuicio de las sanciones que correspondan en cada caso.

ARTICULO 7.º -

1.- El Ayuntamiento promoverá acciones en materia de limpieza pública, fomentando las actuaciones encaminadas a la mejora de la calidad de vida en la ciudad de Miranda de Ebro, favoreciendo y colaborando en aquellas acciones que promovidas por particulares tengan interés general.

2.- La Policía Municipal velará por el cumplimiento de la presente Ordenanza, sin detrimento de las funciones que sobre la misma materia correspondan o se asignen a otros Servicios del Ayuntamiento.

TITULO II: DE LA LIMPIEZA PUBLICA

CAPITULO I: De la limpieza pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos.

ARTICULO 8.º -

A efectos de la limpieza, se considera como vía pública: las calles, paseos, avenidas, aceras, travesías, plazas, parques, zonas ajardinadas, túneles viarios y demás bienes de uso público, destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

ARTICULO 9.º -

1.- Queda prohibido tirar y abandonar en la vía pública, así como en solares y terrenos públicos y privados, cualquier tipo de residuo.

2 - Los residuos sólidos de pequeño volumen tales como papeles, colillas, envoltorios, peladuras, pipas, chicles, etc. deberán depositarse en las papeleras instaladas al efecto.

3 - Los materiales residuales voluminosos, o los de pequeño tamaño pero en gran cantidad, deberán ser evacuados y retirados conforme a lo dispuesto para la recogida de residuos sólidos urbanos o de acuerdo con el correspondiente Servicio de

Recogida. Si por sus características fuera imposible su retirada por los Servicios Municipales, ésta se efectuará por los particulares siguiendo las directrices que marque el Servicio Municipal y la legislación vigente al respecto.

4 - Se prohibe arrojar cigarros puros, cigarrillos, colillas u otras materias encendidas en las papeleras. En todo caso deberán depositarse en ellas una vez apagados.

5 - Se prohibe igualmente tirar a la vía pública cualquier clase de desperdicio desde los vehículos, ya estén parados o en marcha, especialmente el contenido de los ceniceros.

6.- Se prohibe el vertido, incluso en la red de saneamiento, de cualquier tipo de residuo industrial líquido, sólido o solidificable que, por su naturaleza sea susceptible de producir daños a los materiales o afecten a la integridad de las personas y de las instalaciones municipales de saneamiento (alcantarillado y depuración).

7.- No se permite sacudir alfombras, esteras, ropas y otros efectos de índole personal desde los balcones, ventanas, terrazas y portales, después de las 10 horas de la mañana. En todo caso estas operaciones se realizarán de forma que no causen daños ni molestias a personas o cosas.

8.- No se permite regar las plantas instaladas en el exterior de los edificios si a consecuencia de esta operación se producen vertidos o salpicaduras sobre la vía pública o sus elementos.

9 - Se prohibe escupir y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.

10.- No se permite manipular materiales de construcción en la vía pública, como: cortar plaquetas con rotaflex, romper ladrillos, hacer masa, etc.

11 - Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública, y de forma especial el lavado, limpieza y cambio de aceite de vehículos; el vertido de aguas procedentes de lavado y la manipulación o selección de los desechos o residuos sólidos urbanos.

12.- Se prohibe, como medida higiénica y de seguridad, tirar y abandonar en cualquier zona de uso público, así como en solares y terrenos públicos o privados, jeringuillas y elementos de uso íntimo como preservativos, compresas, tampones, etc. En cualquier caso dichos elementos tendrán que depositarse con la protección suficiente para que no produzcan accidente alguno, tanto al público en general como al personal del Servicio de Limpieza.

13.- Se prohibe arrojar a la vía pública desde ventanas, terrazas, balcones, aberturas exteriores, etc., de los edificios, viviendas o establecimientos, cualquier tipo de residuo sólido urbano, incluso en bolsas u otros recipientes.

14.- La limpieza de pasajes particulares, retranqueo de locales comerciales y portales, patios interiores, solares, galerías comerciales y similares corresponderá a sus propietarios.

15.- El Ayuntamiento ejercerá el control e inspecciòn del estado de limpieza de los elementos objeto del punto 14 anterior, y podrá obligar coactivamente a limpiarlos a la persona responsable, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicten los Servicios Municipales.

16.- Los productos del barrido y limpieza de los elementos señalados en el punto 14 no podrán ser en ningún caso abandonados en la calle, si no que deberán ser depositados en bolsas adecuadamente cerradas en los contenedores puestos al efecto por el Ayuntamiento y en horario comprendido entre las 20,00 y 22,00 horas.

ARTICULO 10.

El Ayuntamiento podrá indicar anticipadamente la prohibición de aparcar en aquellas calles que su estado de limpieza lo requiera, a fin de efectuar una limpieza a fondo de las mismas en días determinados, mediante comunicados en los propios vehículos, señales portátiles en las que figure la leyenda de "limpieza pública" y el día y la hora de la operación.

CAPITULO II: De la limpieza pública como consecuencia de obras y actividades diversas.

ARTICULO 11.

1 - Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen, y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, así como la de limpiar con la frecuencia adecuada la parte afectada de la misma, y retirar los materiales residuales resultantes.

2 - La Autoridad Municipal podrá requerir y exigir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes.

ARTICULO 12.

1 - Para prevenir la suciedad, las personas que realicen trabajos u obras que afecten a la vía pública, deberán poner los medios de protección necesarios, de modo que se impida la expansión y vertido de los materiales sobrantes de obra fuera de la zona afectada por los trabajos o la obstrucción de los sumideros de la red de alcantarillado.

2 - Si fuera necesario, en base al hecho de que los vehículos de transporte dependientes de la obra produjeran suciedad en la vía pública, se instalará un sistema de lavado de las ruedas de los vehículos.

3 - En especial, las zonas inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones, etc., realizadas en la vía pública, deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales.

4 - Cuando se trate de obras en la vía pública, independientemente de las medidas de seguridad vial, deberán instalarse vallas y elementos de protección.

5 - Los vehículos destinados a los trabajos de construcción, darán cumplimiento a las prescripciones que se establecen en esta Ordenanza sobre transporte y vertido de tierras y escombros.

ARTICULO 13.

Cuando se trate de edificios en construcción, rehabilitación, reforma o derribo, será el contratista de la obra el responsable de la limpieza de vía pública que se vea afectada por las obras.

ARTICULO 14.

1 - Se prohibe el abandono o deposición en la vía pública de cualquier material residual.

2 - Los residuos se depositarán, en todo caso, en elementos de contención autorizados por el Ayuntamiento, y siguiendo en cuanto a la instalación las directrices que para contenedores en la vía pública quedan establecidas en la presente Ordenanza.

3 - Los residuos procedentes de pequeñas obras domésticas podrán depositarse en contenedores de recogida de residuos domiciliarios, siempre que no sobrepasen los 25 Kg., vayan en bolsas adecuadamente cerradas y en horario comprendido entre las 20 y 22 horas. Caso de que la cantidad de residuos sea superior, deberá transportarse directamente al Vertedero Controlado Municipal u otro lugar autorizado.

4 - La utilización de contenedores de obra será preceptiva cuando haya de ocuparse espacio público para su depósito y ajustarán sus dimensiones a las características de la vía pública en que se ubiquen, de tal modo, que no sea impeditiva de la prestación de estos servicios.

5 - Los contenedores para obras deberán retirarse de la vía pública con las condiciones que establece la presente Ordenanza.

ARTICULO 15.

1 - Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras, almacenes, etc., de cualquier vehículo que pueda producir suciedad en la vía pública, el responsable de dichas operaciones, y subsidiariamente, los titulares de los establecimientos u obras donde se hayan efectuado y, en último tér-

mino, el propietario o el conductor del vehículo, procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se hubieran ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos.

2 - Las personas mencionadas en el apartado anterior, serán las responsables de las infracciones que por los conceptos citados se hicieran a la presente Ordenanza, y de los daños que de las mismas se deriven.

ARTICULO 16.

1 - Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública.

2 - Se prohibe limpiar las hormigoneras en la vía pública, así como en cualquier otro lugar que no sea la propia planta de hormigonado o el punto de destino del hormigón.

3 - Del incumplimiento de los apartados anteriores serán responsables el propietario y el conductor del vehículo, quedando obligados a la limpieza del hormigón que se vierta, y de la vía pública afectada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

ARTICULO 17.

Se prohibe:

1.- La manipulación y selección de cualquier tipo de material residual depositado en la vía pública.

2.- Rebuscar, urgar o extraer elementos depositados en papeleras y recipientes instalados en la vía pública.

ARTICULO 18.

1.- La limpieza de escaparates, tiendas, puestos de venta, establecimientos comerciales, etc., será efectuada por los particulares y se hará de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza, y siempre con la precaución de no ensuciar la vía pública. El titular de la actividad será el responsable de ello.

ARTICULO 19.

Será obligación de los titulares de las terrazas o veladores instalados en la vía pública mantener éstas y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. Al término de la jornada propia de la actividad y una vez retirados y agrupados los elementos del mobiliario, deberá realizar las tareas de limpieza necesarias de la superficie ocupada por los veladores.

A tales efectos, será requisito indispensable para el titular de la instalación disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de los residuos, que puedan ensuciar el espacio público. No se permitirá almacenar o apilar productos o materiales junto a terrazas o veladores, ni fuera de la instalación fija de los quioscos de temporada o permanentes, así como residuos propios de la instalación tanto por razones de estética y decoro, como por higiene.

ARTICULO 20.

1.- Se prohibe realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación:

a) Vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en las calzadas como en las aceras, alcorques, solares y red de saneamiento.

b) Derramar en los mismos lugares cualquier tipo de agua sucia.

c) El vertido en los sumideros existentes en la vía pública de cualquier líquido que no proceda de la limpieza de la misma.

d) El abandono de animales muertos.

e) La limpieza de animales.

f) El lavado y reparación de vehículos incluido el cambio de aceite.

g) Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.

ARTICULO 21.

1.- Se prohibe el abandono de muebles, enseres particulares y residuos voluminosos en la vía pública, salvo los que estén en espera de ser retirados por el Servicio Especial de Recogida de los mismos, los días y a las horas establecidos.

2.- Será potestad de los Servicios Municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto o material abandonado en la vía pública.

3.- Los materiales retirados por los Servicios Municipales serán trasladados, para su depósito o eliminación a los lugares previstos a tal fin por la Autoridad Municipal.

4.- El depósito o tratamiento de estos materiales se regirá, en todo momento, por la legislación vigente y, en lo no previsto, por lo que disponga la Autoridad Municipal competente.

5.- Los gastos ocasionados por la recogida, transporte y custodia de estos materiales, serán a cargo de sus propietarios o de los productores de desechos.

CAPITULO III: De la limpieza y mantenimiento de los elementos y partes exteriores de los inmuebles.

ARTICULO 22.

1.- Los propietarios de inmuebles, o subsidiariamente sus residentes u ocupantes están obligados a mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, limpieza, ornato público y salubridad.

2.- Se procurará no tener a la vista del público en ventanas, terrazas, balcones, barandas, aberturas exteriores, etc., ropa tendida y cualquier otra clase de objeto que sea contrario al decoro de la vía pública o al mantenimiento de la estética urbana.

ARTICULO 23.

1 - Los propietarios de los edificios, fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener limpias las fachadas, los rótulos de numeración de los portales, las medianeras descubiertas, los accesos y, en general todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

2 - A estos efectos, los propietarios deberán proceder a los trabajos de mantenimiento, limpieza, rebozado y estucado, cuando por motivos de ornato público sea necesario o lo ordene la Autoridad Municipal, previo informe de los Servicios Municipales correspondientes.

3 - En caso de incumplimiento de los apartados anteriores y previo trámite de audiencia, el Ayuntamiento requerirá a los responsables para que en el plazo que se les señale realicen las obras u operaciones necesarias, y cuando las circunstancias lo hagan aconsejable por interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria las obras y operaciones de conservación y limpieza a que se refiere el presente artículo, imputando el coste a los propietarios, en la parte que corresponda, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar por dicho incumplimiento.

CAPITULO IV: De la limpieza y mantenimiento de urbanizaciones y solares de propiedad privada.

ARTICULO 24.

1 - Corresponde a los particulares la limpieza de las aceras, parajes, calzadas, plazas, etc., de las urbanizaciones de dominio y uso privado.

2 - Será también obligación de los particulares la limpieza de los pasajes privados, los patios interiores de manzana, los solares particulares, las galerías comerciales y similares.

3 - El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los elementos objeto del apartado anterior, y podrá requerir a los responsables para su limpieza, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicten los Servicios Municipales.

ARTICULO 25.

1 - Los solares sin edificar deberán estar necesariamente cerrados con una valla que reuna las características que recoge el Plan General de Ordenación Urbana en cuanto a cerramiento de solares.

2 - El Ayuntamiento podrá permitir la ausencia de vallado en los casos en que, transitoriamente, los solares se destinen a esparcimiento, bienestar social o funciones de interés público.

3 - Los propietarios de solares y terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano, deberán mantenerlos libres de desechos y residuos, y en las debidas condiciones de salubridad, higiene, seguridad y ornato público.

4 - La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.

5 - En los supuestos de incumplimiento es potestad del Ayuntamiento la inspección y realización subsidiaria de los trabajos de limpieza a que se hace referencia, imputando dicho coste a los propietarios, en la parte que corresponda, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

ARTICULO 26.

1 - En caso de ausencia manifiesta de sus propietarios, el Ayuntamiento procurará un acceso a las propiedades afectadas, con objeto de practicar en ellas los trabajos de limpieza urgentes, cuando por motivos de interés público, así se considere necesario.

2 - Los Servicios Municipales imputarán a los propietarios los costes de las operaciones que fueran necesarias, así como las que se deriven de la devolución a su estado inicial

ARTICULO 27.

1 - Tratándose de zonas urbanizadas o afectadas por el planeamiento urbanístico, y mediando cesión de sus propietarios para uso público, el Ayuntamiento, una vez oídos los interesados, podrá hacerse cargo total o parcialmente del mantenimiento de las condiciones objeto de los Artículos precedentes.

2 - En el supuesto contemplado en el apartado anterior, la Alcaldía, en ejercicio de sus facultades, resolverá en beneficio del interés general.

CAPITULO V: Actuaciones del ciudadano en caso de nevada respecto a la limpieza de la vía pública.

ARTICULO 28.

Ante una nevada, los propietarios de edificios, titulares de negocios, el titular administrativo (cuando se trate de edificios públicos), los propietarios de solares y subsidiariamente los responsalbes de los mismos, están obligados a cumplir las prescripciones siguientes:

1.- Los empleados de fincas urbanas o inmuebles, o en su defecto las comunidades de propietarios de los mismos, y en cualquier caso la persona o personas que tengan a su cargo la limpieza de edificios públicos y edificios de toda clase, están obligados a limpiar de nieve y hielo la parte de acera frente a su fachada, al objeto de dejar libre el espacio suficiente para el paso de peatones.

2.- La nieve o el hielo se depositarán en la acera, junto al bordillo, pero no en la calzada, y de tal modo que:

a) No se deposite sobre los vehículos estacionados.

b) No impida la circulación del agua por las rígolas, ni el acceso y circulación de vehículos.

c) Quede libre el acceso al sumidero, o tapa de registro del alcantarillado, más próximo.

3.- Las condiciones establecidas en el número 2 anterior, referentes a la limpieza de nieve en las aceras, deberán cumplirla igualmente los Servicios Municipales, o en su caso, la Empresa concesionaria del servicio de limpieza.

ARTICULO 29.

Mientras dure la situación de nevada, los ciudadanos en general, y los propietarios de inmuebles, negocios, lonjas, solares, vehículos, etc., deberán observar las instrucciones que en todo momento dicte la Autoridad Municipal.

ARTICULO 30.

En ningún caso será lanzada a la vía pública la nieve que se hubiese acumulado en terrazas, balcones, cubiertas y restantes partes de los edificios, salvo las disposiciones que en sentido contrario dicte la Autoridad Municipal competente.

TITULO III: DE LA LIMPIEZA DE LA CIUDAD EN CUANTO AL USO COMUN ESPECIAL Y PRIVATIVO Y LAS MANIFESTACIONES PUBLICAS EN LA CALLE.

CAPITULO I: Condiciones generales y ámbito de aplicación.

ARTICULO 31.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 1, el presente Título contempla las normas a seguir para mantener la limpieza de la Ciudad en estos aspectos:

a) El uso común, especial y privativo de los bienes de dominio público municipal.

b) La prevención de la suciedad en la Ciudad, que pudiera producirse como consecuencia de actividades públicas en la vía pública y de determinadas actuaciones publicitarias.

ARTICULO 32.

1 - La suciedad de la vía pública producida como consecuencia del uso común y especial privativo será responsabilidad de sus titulares.

2 - Los titulares de establecimientos, sean o no fijos, tales como bares, cafés, quioscos, puestos de venta y similares, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones, como el espacio urbano sometido a su influencia.

3 - El Ayuntamiento podrá exigir, a los titulares a que se refiere el apartado anterior, la colocación de recipientes homologados para el depósito y retención de los residuos producidos por el consumo en sus establecimientos, correspondiéndoles también la limpieza y mantenimiento de dichos elementos.

ARTICULO 33.

1 - Los organizadores de un acto público, en espacios de propiedad pública, serán los responsables de la suciedad derivada de tal acto en los mismos.

2 - A efectos de la limpieza de la Ciudad, los organizadores de actos públicos están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario de los mismos. El Ayuntamiento les podrá exigir la constitución de una fianza, en función de los previsibles trabajos de limpieza que pudiera corresponder efectuar a consecuencia de la suciedad producida por la celebración del acto. De encontrarse el espacio ocupado y el de su influencia en condiciones normales de limpieza, la fianza les será devuelta. En caso contrario se deducirá de la misma el importe de los trabajos a realizar, pudiéndosele exigir el importe de la diferencia si los costes fueran superiores.

3 - Si como consecuencia de un acto público se produjeran deterioros en la vía pública o en su mobiliario, serán de ello responsables sus organizadores, quienes deberán abonar los gastos de reposición, con independencia de las sanciones a que hubiere lugar.

CAPITULO II: De la colocación y distribución de carteles, pancartas, banderolas, octavillas y pegatinas en la vía pública.

ARTICULO 34.

A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderán:

1 - POR ROTULOS, los anuncios fijos o móviles realizados mediante pintura, o cualquier otro material destinado a conferirles una larga duración.

2 - POR CARTELES, los anuncios (impresos, pintados o escritos) sobre papel u otro material de escasa consistencia; si son de formato reducido y distribución manual, los carteles tendrán la consideración de OCTAVILLAS.

3 - POR PANCARTAS, los anuncios publicitarios de gran tamaño, situados ocasionalmente en la vía pública por un período no superior a quince días, coincidiendo con la celebración de un acto público.

4 - POR PINTADAS, las inscripciones manuales realizadas en la vía pública, sobre los muros o paredes de los edificios, o sobre cualquiera de los elementos estructurales o del mobiliario urbano.

5 - POR BANDEROLAS, los anuncios publicitarios de escaso tamaño y que, como colgantes, se suelen disponer sujetos a un elemento común que en la mayoría de los casos se apoya en postes de edificios o del mobiliario urbano.

6 - POR PEGATINAS, los impresos dotados de material adhesivo en una de sus caras, que pueden aplicarse directamente en cualquier otro elemento sólido.

7 - POR OCTAVILLAS Y FOLLETOS diversos, los fragmentos de papel o de material análogo que se entreguen a los ciudadanos en la vía pública o que se difundan con motivo de cualquier manifestación pública o privada.

8 - Tendrán la consideración de ROTULOS, los carteles, que debido a sus condiciones de colocación o protección, están destinados a tener una duración superior a quince días.

ARTICULO 35.

1.- La colocación de carteles, pancartas, banderolas, la distribución de octavillas, y cualquier otra actividad publicitaria de las reguladas en el presente Título, está sujeta a la autorización Municipal previa de la Alcaldía.

2 - La concesión de la autorización municipal para los elementos publicitarios definidos en el Artículo 34, llevará implícita la obligación por el responsable de limpiar los espacios de la vía pública que se hubieran ensuciado, y de retirar, dentro del plazo autorizado, todos los elementos publicitarios que se hubiesen utilizado y sus correspondientes accesorios.

3 - Para la colocación o distribución en la vía pública de los elementos publicitarios señalados en el Artículo anterior, el Ayuntamiento podrá exigir la constitución de fianza por la cuantía correspondiente a los costes previsibles de limpiar o retirar de la vía pública los elementos que pudieran causar suciedad.

ARTICULO 36.

1 - Se prohibe la colocación de carteles o pegatinas fuera de los lugares que expresamente sean autorizados y habilitados por el Ayuntamiento.

2 - Se prohibe toda clase de actividad publicitaria de las reguladas en el presente Título en los edificios calificados como histórico-artísticos, y en los asimilables. Se exceptuarán las pancartas o rótulos que hagan referencia a las actividades que tengan lugar en el edificio, o se refieran a obras de conservación, reforma o rehabilitación de los mismos.

ARTICULO 37.

La colocación de publicidad en los lugares que sean autorizados por el Ayuntamiento, deberá cumplir las siguientes condiciones:

a) Que lo que se anuncia tenga el carácter de actos o actividades de interés ciudadano.

b) Que la publicidad ajena al acto o actividad objeto del cartel, no ocupe más de un 20 por ciento de su superficie.

c) No podrá iniciarse la colocación de publicidad sin obtener previamente la autorización municipal correspondiente. Los infractores podrán ser sancionados.

ARTICULO 38.

1 - Se prohibe toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano, como sobre los muros, paredes, estatuas, monumentos y cualquier elemento externo de la Ciudad.

2 - Serán excepción, en relación con el apartado 1 anterior:

a) Las pinturas murales de carácter artístico realizadas sobre las vallas de los solares, cierres de obra, paredes medianeras vistas y elementos con carácter provisional.

b) En todo caso será preciso disponer de la correspondiente autorización municipal.

c) En cualquier momento, previa comunicación a los interesados, a través de los Servicios Municipales correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder al borrado o eliminación de las pintadas, tanto si disponen de autorización, como si no la tuvieran.

ARTICULO 39.

1 - Se prohibe esparcir y tirar sobre la vía pública toda clase de octavillas o materiales similares, así como su distribución de "mano a mano", excepto cuando se cuente con la autorización expresa del Ayuntamiento.

2 - Podrán ser sancionados quienes esparzan o tiren octavillas, folletos o similares en la vía pública.

3 - Quienes incumplieran los apartados anteriores vendrán obligados a su recogida y subsidiariamente a limpiar la parte del espacio urbano que se hubiere visto afectada por la dispersión de octavillas o folletos. En caso de realizarlo los Servicios Municipales se podrá imputar a los responsables el coste de los servicios prestados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.

TITULO IV: DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

CAPITULO I: Condiciones generales y ámbito de aplicación de los servicios.

ARTICULO 40.

1 - El presente Título tiene por objeto regular las condiciones en que el Ayuntamiento prestará, y el usuario utilizará, los servicios destinados a la recogida de los desechos y residuos sólidos urbanos, producidos por los ciudadanos.

2 - Tienen la categoría de usuarios a los efectos de prestación de estos servicios, todos los vecinos y habitantes de Miranda de Ebro, quienes los utilizarán de acuerdo con las disposiciones vigentes y con la presente Ordenanza.

ARTICULO 41.

A los efectos de la presente Ordenanza, tendrán la categoría de residuos sólidos urbanos, los materiales de desecho que a continuación se enumeran:

1 - Los residuos de alimentación y del consumo doméstico producidos por los ciudadanos en sus viviendas, incluidos ropa, calzado y cualquier producto análogo.

2 - Las cenizas de la calefacción doméstica.

3 - Los residuos procedentes del barrido de la vía pública.

4 - Los desechos producidos a consecuencia de pequeñas obras domiciliarias, cuando la entrega diaria a los Servicios de la recogida domiciliaria no sobrepasen los 25 kg.

5 - La broza de la poda de árboles y del mantenimiento de plantas, siempre que se entregue troceada y en bolsas de tamaño normal.

6 - Los envoltorios, envases, embalajes y otros residuos sólidos producidos en locales comerciales.

7 - Los materiales residuales producidos por actividades de servicios, comerciales, equipamientos e industriales, siempre que puedan asimilarse a los desechos domiciliarios y que se generen dentro del casco urbano de Miranda de Ebro.

8 - Los desechos producidos por el consumo en bares, restaurantes y demás establecimientos del gremio de hostelería. Asímismo, los producidos en supermercados, mercados, mercadillos, autoservicios y establecimientos similares.

9 - Los residuos de consumo en general, producidos en residencias, hoteles, hospitales, clínicas, colegios y otros establecimientos públicos o abiertos al público.

10 - Los muebles, enseres domésticos y trastos viejos.

11 - Los animales domésticos muertos.

12 - Las deposiciones de los animales domésticos o de compañía que se liberen de forma adecuada.

13 - Los vehículos fuera de uso que en ellos concurra la presunción de abandono, por sus signos exteriores, tiempo de permanencia en la misma situación u otras circunstancias.

ARTICULO 42.

Quedan excluídos de la competencia para los Servicios Municipales de recogida de residuos sólidos urbanos, los siguientes materiales:

1 - Los productos de transformación industrial, escorias y cenizas producidas en fábricas, talleres, almacenes e instalaciones industriales.

2 - Los detritus de hospitales, clínicas y centros asistenciales, que no sean asimilables a los del artículo 41.

3 - Cualquier tipo de residuo sólido generado por actividades situadas fuera del casco urbano.

4 - Los residuos tóxicos y peligrosos.

5 - Los residuos radiactivos.

6 - Además de los ya mencionados, aquéllos que en circunstancias especiales determine la Autoridad Municipal competente.

ARTICULO 43.

1 - La recogida de residuos sólidos será establecida por el Servicio Municipal competente, con la frecuencia y horarios que se consideren oportunos, previa publicidad para conocimiento de los vecinos.

2 - El Ayuntamiento, de oficio o a petición de los vecinos interesados, podrá extender el servicio de limpieza a zonas exteriores al suelo urbano no industrial.

ARTICULO 44.

Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte y aprovechamiento de los residuos sólidos, cualquiera que sea su naturaleza, sin previa concesión o autorización municipal.

ARTICULO 45.

El Ayuntamiento establecerá anualmente la tasa correspondiente a la prestación de los diferentes servicios de recogida de residuos sólidos urbanos. Los usuarios procederán al pago de la tasa de acuerdo con lo que se establece en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

ARTICULO 46.

Serán sancionados quienes entreguen a los Servicios de Recogida residuos distintos a los señalados para cada clase de servicio. También serán sancionados los que depositen los desechos en elementos de contención distintos a los expresamente señalados en cada caso por los Servicios Municipales.

ARTICULO 47.

En cuanto a lo establecido con anterioridad, los Servicios de Medio Ambiente del Ayuntamiento interpretarán en caso de duda y determinarán en consecuencia la aceptación o no de los residuos, así como el tipo de recogida que corresponda.

ARTICULO 48.

1 - El Ayuntamiento, a propuesta de los Servicios Municipales y por motivos de interés público, podrá efectuar las modificaciones que considere convenientes en materia de recogidas especiales, frecuencia, horarios, forma de prestación del servicio y tipo de contenedores.

2 - Las modificaciones que reflejan el apartado 1 anterior serán objeto de la información pública necesaria, con excepción de las disposiciones que dicte la Autoridad Municipal competente en situación de emergencia.

CAPITULO II: Del Servicio de Recogida de residuos domiciliarios y de otros residuos sólidos urbanos.

ARTICULO 49.

1 - El Servicio de Recogida de residuos domiciliarios se realizará por medio de los contenedores puestos al efecto por el Ayuntamiento.

2 - En dichos contenedores sólo podrán depositarse residuos domiciliarios, entendiéndose por tales las materias residuales siguientes, de las señaladas en el artículo 41:

- Los residuos de alimentación y del consumo doméstico producidos por los ciudadanos en sus viviendas, incluido ropa, calzado y cualquier producto análogo.

- Las cenizas de la calefacción doméstica, siempre que estén apagadas.

- Los desechos producidos a consecuencia de pequeñas obras domiciliarias cuando la entrega diaria a los Servicios de la Recogida domiciliaria no sobrepasen los 25 Kg. al día.

- Los envoltorios, envases, embalajes y otros residuos sólidos producidos en locales comerciales siempre que se depositen debidamente plegados o troceados a fin de disminuir su volumen.

- Los materiales residuales producidos por actividades de servicios, comerciales, equipamientos e industriales, siempre que puedan asimilarse a los desechos domiciliarios y que se generen dentro del suelo urbano no industrial de Miranda de Ebro.

- Los desechos producidos por el consumo en bares, restaurantes y demás establecimientos del gremio de hostelería. Asímismo los producidos en supermercados, mercados, mercadillos, autoservicios y establecimientos similares.

- Los residuos de consumo en general, producidos en residencias, hoteles, hospitales, clínicas, colegios y otros establecimientos públicos o abiertos al público.

- Las deposiciones de los animales domésticos o de compañía que se liberen de forma adecuada tal como dispone la presente Ordenanza.

ARTICULO 50.

1.- Los establecimientos industriales, comerciales y mercantiles, cuyos residuos a juicio de los Servicios de Medio Ambiente del Ayuntamiento, por su volumen, peso, cantidad, naturaleza o características, no puedan ser susceptibles de recogida por el sistema de servicio domiciliario, estarán obligados por su cuenta, a hacer el transporte de los mencionados residuos a los vertederos que fije el Ayuntamiento. En todo caso, para este tipo de establecimientos, el tope máximo de recogida diaria de basuras se fija en un volumen de 200 litros con un peso no superior a 100 kg. Cuando exceda de esta limitación deberán solicitar una prestación especial poniéndose en contacto con los Servicios Municipales, donde se fijarán las condiciones para el libramiento de los mismos.

ARTICULO 51.

Los residuos o desechos incluídos en los apartados 10, 11 y 13 del Artículo 41, serán objeto de una recogida especial, conforme a las condiciones que determine la Autoridad Municipal competente. Para hacer uso de este servicio, los particulares deberán solicitar su prestación poniéndose en contacto con la Empresa Concesionaria del servicio, donde se le comunicará las condiciones para el libramiento de los mismos.

ARTICULO 52.

En ningún caso se permite el libramiento a los Servicios de Recogida domiciliaria de los desechos no incluídos en artículo 49.

ARTICULO 53.

La prestación del Servicio de Recogida de basuras, comprenderá las siguientes operaciones:

a) Vaciado de las basuras desde los contenedores a los vehículos de recogida.

b) Devolución del contenedor a su ubicación señalada en la vía pública.

c) Retirada de las basuras vertidas en la vía pública a consecuencia de estas operaciones o porque no hayan tenido cabida en el interior de los contenedores.

d) Transporte y descarga de las basuras en el Vertedero.

e) Limpieza periódica de los contenedores.

ARTICULO 54.

1.- Se prohibe arrojar o abandonar las basuras en la vía pública. Los usuarios deberán depositar las basuras en los contenedores instalados en la Ciudad, en las condiciones y lugares que determine el Ayuntamiento.

2.- Queda prohibido depositar las basuras domésticas en las papeleras, contenedores de obra, solares y terrenos públicos o privados.

3.- Queda prohibido el trasvase o manipulación de las basuras a no ser por causa de fuerza mayor.

ARTICULO 55.

La ubicación de los contenedores será establecida por el Ayuntamiento y su reserva de espacio será señalizada en la vía pública.

ARTICULO 56.

1.- Queda prohibido el traslado de los contenedores fuera de su reserva de espacio, sin autorización municipal previa.

2.- Queda prohibido aparcar vehículos de forma que impidan el normal desenvolvimiento de los Servicios de Recogida.

ARTICULO 57.

1.- Los usuarios están obligados a depositar las basuras en los elementos de recogida, en condiciones tales que no se produzcan vertidos de residuos durante esta operación. Si como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras se produjeran tales vertidos, el usuario causante será el responsable de la suciedad ocasionada en la vía pública.

2.- Las basuras se deberán depositar en las correspondientes bolsas debidamente cerradas. En ningún caso se autorizará el depósito de basuras y residuos a granel.

3.- Se prohibe el depósito de bolsas de residuos domiciliarios en las papeleras, contenedores instalados para la recogida de vidrio, papel, escombro o de cualquier otro tipo que no sea el de recogida de basuras

4.- Se prohibe el libramiento de basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.

ARTICULO 58.

Los titulares de establecimientos, así como agrupación de titulares de puestos en mercados, galerías comerciales, etc., cuya producción de residuos domiciliarios exceda de 500 litros diarios, estarán obligados a solicitar del Ayuntamiento uno o varios contenedores de residuos para su uso exclusivo. Estos contenedores deberán alojarse en el interior de los establecimientos, siendo trasladados a la vía pública únicamente para su descarga.

ARTICULO 59.

1.- A fin de que las basuras sean retiradas por los Servicios de Recogida, los usuarios las depositarán en los contenedores instalados a este fin, en los puntos debidamente señalados.

2.- El Ayuntamiento podrá establecer, con carácter permanente o transitorio, puntos de libramiento y acumulación de residuos distintos de los señalados anteriormente. Estos puntos serán debidamente señalizados por los Servicios Municipales. Su localización se hará de conformidad con los vecinos afectados o con los representantes autorizados de los mismos.

3.- El comercio en sus distintas actividades, reunido en grupo o por sectores, podrá proponer horario distinto y sistemas diferentes de recogida. El Ayuntamiento, previos los estudios correspondientes, se reserva el derecho de acordar su aprobación, pudiendo establecerse un horario especial para estos fines con la repercusión económica para la aplicación de las tasas municipales.

ARTICULO 60.

Sin perjuicio de las causas de retirada y depósito de vehículos previstas en la Ley de Seguridad Vial y disposiciones concordantes, los Servicios Municipales procederán a la retirada de los vehículos situados en la vía pública o terrenos adyacentes y espacios libres públicos siempre que por sus signos exteriores, tiempo que permanecieron en la misma situación u otras circunstancias puedan considerarse residuos sólidos urbanos, como consecuencia de su situación de abandono, previo informe del Servicio de Policía Local.

ARTICULO 61.

Los residuos procedentes del barrido de la vía pública, así como la broza de la poda de árboles y del mantenimiento de plantas deberá trasladarse directamente al Vertedero Controlado.

ARTICULO 62.

El Ayuntamiento podrá dictar Normas Complementarias a la presente Ordenanza a fin de establecer o modificar recogidas especiales, frecuencias de recogida, horarios y tipo de contenedores.

CAPITULO III: De la recogida y eliminación de animales muertos.

ARTICULO 63.

Se prohibe el abandono de cadáveres de animales de todas las especies, sobre cualquier clase de terrenos y, también su inhumación en terrenos de propiedad pública. La sanción por incumplimiento de esta norma, será independiente de las responsabilidades que estén previstas en la normativa de orden sanitario.

ARTICULO 64.

1.- Las personas que necesiten desprenderse de animales muertos lo harán a través del Servicio Municipal competente que procederá a su recogida, transporte y eliminación.

2.- Este Servicio Municipal será gratuito cuando se trate de animales domésticos en régimen de convivencia o cautividad, si se refiere a un solo ejemplar y la prestación del servicio se solicite de manera aislada y esporádica.

3.- Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable en el caso de explotaciones ganaderas o industriales, ni en el supuesto de equidos para uso deportivo.

ARTICULO 65.

La eliminación de animales muertos no exime, en ningún caso, a los propietarios de la obligación de comunicar la baja de animales y las causas de su muerte cuando así venga establecido en Ordenanzas o Reglamentos municipales o disposiciones legales vigentes.

CAPITULO IV: Del uso de instalaciones fijas para basuras.

ARTICULO 66.

Ningún tipo de residuo sólido podrá ser evacuado por la Red de saneamiento, se prohibe la instalación de trituradores domésticos o industriales que por sus características evacúen los productos triturados a la Red de Alcantarillado.

ARTICULO 67.

1.- La instalación de cualquier tipo de incinerador de residuos sólidos (domésticos, hospitalarios, industriales, etc.), exigirá autorización previa del Ayuntamiento.

2.- No se autoriza el libramiento a los Servicios de Recogida de basuras previamente tratadas mediante instalaciones destinadas a aumentar su densidad (trituradores, compactadores, etc.), si los interesados no han obtenido antes autorización municipal.

CAPITULO V: Del aprovechamiento y de la recogida selectiva de los materiales residuales contenidos en las basuras.

ARTICULO 68.

1 - Una vez depositados los desechos y residuos en los contenedores, en espera de ser recogidos por los Servicios correspondientes, adquirirán carácter de propiedad municipal.

2 - A los efectos de la recogida selectiva, la propiedad municipal sobre los desechos y residuos urbanos, a que hace referencia el apartado anterior, será efectiva en el momento en que los materiales residuales sean librados en los contenedores de recogida correspondientes.

3 - Ningún particular se puede dedicar a la recogida o aprovechamiento de los desechos de cualquier tipo y residuos sólidos urbanos sin previa autorización municipal. Se prohibe seleccionar, clasificar y reparar cualquier clase de material residual depositado en los contenedores, en espera de ser retirados por los Servicios de Recogida, excepto en el caso de disponer de licencia expresa otorgada por el Ayuntamiento.

ARTICULO 69.

A los efectos de la presente Ordenanza, se considerará selectiva la recogida o libramiento por separado de uno o más componentes de los residuos sólidos urbanos, llevada a cabo por los Servicios de Recogida directamente o por terceros privados o públicos que previamente hayan sido autorizados expresamente por el Ayuntamiento.

ARTICULO 70.

El Ayuntamiento, a través de los Servicios Municipales o contratados, podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en materia de recogida selectiva considere convenientes, introduciendo al efecto las modificaciones necesarias en la organización del Servicio de Recogida de basuras.

ARTICULO 71.

1 - El Ayuntamiento favorecerá y fomentará las iniciativas privadas o públicas para valorizar los residuos que, a juicio de los Servicios Municipales, tengan posibilidades de alcanzar resultados positivos para la Ciudad. En ningún caso tendrán la consideración de recogida selectiva las iniciativas que tengan por objeto el lucro.

2 - El Ayuntamiento, en uso de sus potestades y después de oir a los interesados, podrá incentivar o subvencionar las campañas de recogida selectiva de los residuos.

CAPITULO VI: Régimen de prestación de los Servicios de Recogida de residuos sólidos urbanos.

ARTICULO 72.

1 - La frecuencia para la recogida domiciliaria de basuras será diaria.

2 - El Ayuntamiento podrá modificar las frecuencias de los servicios de recogida de basuras cuando lo considere beneficioso para los intereses generales.

3 - El Ayuntamiento podrá introducir en cualquier momento las modificaciones al programa de los Servicios de Recogida que, por motivos de interés público, tenga por convenientes.

4 - Los Servicios Municipales harán pública con la suficiente antelación cualquier cambio en el horario, la forma o la frecuencia de prestación del servicio, con excepción de las disposiciones que dicte la Alcaldía en situación de emergencia.

ARTICULO 73.

Los titulares de establecimientos que dispongan de contenedores de residuos domiciliarios para uso exclusivo deberán trasladarlos a la vía pública para su descarga, de la siguiente forma:

- Entre las 20,00 y las 22,00 horas, cuando la recogida se efectúe por el Servicio de Recogida en horario ordinario.

- En el momento del paso del vehículo de recogida o, como mucho, una hora antes cuando la recogida se efectúe por un Servicio de Recogida en horario extraordinario.

TITULO V: DEL TRATAMIENTO O ELIMINACION DE LOS RESIDUOS SOLIDOS Y DE LOS VERTEDEROS

CAPITULO I: Condiciones generales y ámibito de aplicación.

ARTICULO 74.

1.- El presente Título regulará las condiciones para proceder al tratamiento de los residuos sólidos, en general, generados en el Término Municipal de Miranda de Ebro o que, previa autorización del Ayuntamiento, pudieran ser tratados o eliminados en sus instalaciones y equipamientos.

2.- Quedan excluídos del presente título:

a) Los residuos tóxicos y/o peligrosos.

b) Los residuos radiactivos.

c) Los residuos generados a consecuencia de actividades mineras o extractivas.

d) Los residuos agrícolas o ganaderos producidos en fase de explotación.

e) Los residuos hospitalarios no asimilables a los residuos sólidos urbanos.

f) Los vehículos abandonados.

ARTICULO 75.

El Ayuntamiento podrá prestar el Servicio de Tratamiento y Eliminación, bien directamente, contratándolo con Empresas, o por Consorcios que se creen al efecto.

Los usuarios abonarán por la prestación del Servicio que se contempla en este Título, las Tasas correspondientes, que al respecto fijarán las Ordenanzas fiscales.

ARTICULO 76.

1.- A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por Tratamiento el proceso o conjunto de procesos que se apliquen a los materiales residuales bajo la tutela administrativa, cuyo objeto sea el almacenamiento, trasvase, tría, clasificación, reutilización y valorización de los residuos, ya sea como materias primas o semielaboradas, ya sea para su aprovechamiento energético.

2.- Se entenderá también como Tratamiento, todas las operaciones destinadas a obtener los materiales residuales que puedan deponerse o verterse en medio natural en condiciones tales que no produzcan afección alguna a personas, animales, cosas, recursos naturales o el medio ambiente.

3.- Se entenderá por Eliminación el confinamiento definitivo a largo plazo, de los residuos en el terreno, o su destrucción mediante procesos térmicos, cuando de ellos no se derive ninguna clase de aprovechamiento energético.

ARTICULO 77.

1.- El Ayuntamiento podrá exigir de los productores de residuos sólidos que los libren a los Equipamientos Municipales en condiciones de posibilitar la prestación del Servicio de Tratamiento o Eliminación con total garantía de seguridad para las personas y el medio.

2.- Los Equipamientos Municipales de Tratamiento o Eliminación podrán rechazar la recepción de aquéllos materiales residuales que no cumplan, por su naturaleza o forma de presentación, las exigencias que se hubieran establecido respecto a su recepción.

3.- La utilización de las Instalaciones Municipales de Tratamiento o Eliminación de residuos se hará de acuerdo con las normas de régimen interno que en cada caso se establezcan.

ARTICULO 78.

1.- Se prohibe toda clase de abandono de los residuos.

2.- A los efectos de lo prescrito en la presente Ordenanza, se considerará abandono todo acto que tenga por resultado dejar incontroladamente los materiales residuales en el entorno.

3.- Queda prohibida la incineración de cualquier tipo de residuo sólido, urbano o industrial a cielo abierto, en calderas y aparatos de calefacción, etc., debiendo efectuarse en hornos adecuados y previniendo las medidas oportunas para una eficaz depuración de humos, para lo cual será preceptiva la correspondiente licencia de apertura, tramitada conforme establece el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

ARTICULO 79.

1.- Una vez recogidos los materiales por los correspondientes Servicios Municipales de Recogida o librados para su tratamiento y eliminación en Instalaciones Municipales, o concertadas con otras Instituciones Públicas, adquirirán el carácter de propiedad municipal, salvo disposición expresa del Ayuntamiento.

2.- Los Servicios Municipales podrán recoger los residuos abandonados, para su transformación y eliminación, imputando el coste de los servicios prestados a los responsables, sin perjuicio de las acciones que corresponda.

ARTICULO 80.

1.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los particulares depositar los residuos, excepto los del artículo 74, apartado 2º, en las Instalaciones de Tratamiento o Eliminación con carácter contínuo, temporal u ocasional.

2.- Para cualquiera de los tipos de autorización, el usuario formulará la correspondiente petición a los Servicios Municipales quienes, una vez estudiado cada caso, propondrán la conveniencia o no de la autorización, y las condiciones de la misma.

ARTICULO 81.

1.- El Ayuntamiento, en ejercicio de sus potestades, favorecerá y fomentará las iniciativas que, a juicio de los Servicios Municipales, tengan por objeto la recuperación y valoración de los materiales residuales.

2.- Asimismo, el Ayuntamiento favorecerá las iniciativas tendentes a la reutilización de los recursos recuperables de los residuos para la fabricación de nuevos bienes.

ARTICULO 82.

1.- Quienes produzcan o sean poseedores de residuos industriales y especiales están obligados también, en lo que se refiere a su tratamiento o eliminación, a facilitar al Ayuntamiento cuanta información les sea interesada respecto al origen, naturaleza, composición, cantidad, forma de tratamiento, evacuación y destino final de los residuos.

2.- Asímismo, están obligados a facilitar a los Servicios Municipales las actuaciones de control, inspección y vigilancia, que el Ayuntamiento tenga por convenientes.

3.- Los proyectos presentados para solicitar la correspondiente licencia municipal de actividades que estén calificadas por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, reflejarán detalladamente: clase de residuos producidos, cantidad, composición, forma de tratamiento, evacuación y destino final de los residuos.

CAPITULO II: De la responsabilidad de los productores de residuos.

ARTICULO 83.

1.- El productor o poseedor será responsable de cuantos daños puedan producir los residuos, salvo que haya hecho entrega de ellos a persona autorizada para su transporte, tratamiento o eliminación.

2.- Los productores o poseedores de residuos que los libren para su transporte, tratamiento o eliminación a un tercero no autorizado, serán responsables solidarios con éste de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de ello. También responderán solidariamente de las sanciones que procediera imponer.

CAPITULO III: De los depósitos de residuos de particulares.

ARTICULO 84.

1.- El Vertedero para eliminación de residuos sólidos es de competencia municipal y en cuanto a su instalación, forma de vertido y funcionamiento se estará a lo dispuesto por la normativa vigente en esta materia.

2.- Queda prohibida la instalación de cualquier otro vertedero. No obstante podrá autorizarse el depósito de ciertos residuos inertes, siempre que supongan una mejora cualitativa del terrreno: restauración de graveras o canteras, tratamiento de laderas a fin de lograr una cobertura vegetal, etc.

3.- La instalación de los depósitos reflejados en el apartado anterior requerirá la previa obtención de la correspondiente licencia de apertura, tramitada según establece el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

ARTICULO 85.

1.- Se prohibe la eliminación, mediante la deposición de los residuos en terrenos que no hayan sido previamente autorizados por el Ayuntamiento.

2.- Se prohibe la descarga en los vertederos o depósitos de residuos de los particulares, de cualquier clase de residuos distintos a los que hayan sido motivo de autorización.

3.- Se prohibe a todo particular la manipulación y aprovechamiento de los residuos sólidos en los vertederos.

ARTICULO 86.

En todo caso, la producción, almacenamiento, transporte y tratamiento o eliminación de residuos sólidos, se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de Noviembre de 1961, a la Ley 42/1975 de 19 de Noviembre y la Ley 20/1986 de 14 de Mayo, y al Real Decreto 833/89 de 20 de Julio.

TITULO VI.- DE LA RECOGIDA, TRANSPORTE Y VERTIDO DE TIERRAS Y ESCOMBROS.

CAPITULO I: Condiciones generales y ámbito de aplicación.

ARTICULO 87.

1.- El presente Título regulará las siguientes operaciones:

a) El libramiento, carga, transporte, acumulación y vertido de los desechos sólidos cualificados como tierras y escombros.

b) La instalación en la vía pública de contenedores para obras, destinados a la recogida de tierras y escombros.

2.- La disposiciones de este Título no regirán para las tierras y otros materiales asimilables cuando sean destinados a la venta o al suministro para trabajos de obra nueva. Sí serán aplicables todas las prescripciones que establece la presente Ordenanza en cuanto a la prevención y corrección de la suciedad en la vía pública, producida a consecuencia de la carga, descarga y transporte de los citados materiales.

ARTICULO 88.

A los efectos de la presente Ordenanza, se denominan Vertederos de tierras y escombros a las superficies de terreno que por sus características topográficas y de situación, pueden ser utilizados para recepción de materiales procedentes de derribo, vaciados y construcción.

En todo caso:

1º.- Por razones de interés público, el Ayuntamiento podrá señalar los lugares de vertido dentro del propio término municipal.

2º.- Bajo ningún concepto se permitirá el vertido de aquellos residuos sólidos que por su composición puedan ocasionar perjuicio a la seguridad o salubridad pública, así como a la flora y a la fauna.

3º.- En ningún caso se concederá licencia para la implantación de un vertedero particular:

a) Cuando estas actividades impliquen una modificación apreciable de la configuración del terreno receptor de tierras.

b) Cuando debido al vertido o a las actividades que lo anteceden, puedan producir daños a tercero o perjuicio a los intereses de la Ciudad.

ARTICULO 89.

A los efectos de la presente Ordenanza, tendrán la consideración de tierras y escombros, los siguientes materiales residuales.

1 - Las tierras, piedras y materiales similares procedentes de excavaciones.

2 - Los residuos resultantes de trabajos de construcción, demolición, derribo y, en general, todos los sobrantes de obras mayores y menores.

3 - Cualquier material residual asimilable a los anteriores y los que en circunstancias especiales determine la Alcaldía.

ARTICULO 90.

La intervención municipal en materia de tierras y escombros tendrá por objeto evitar que, a consecuencia de las actividades expresadas, se produzca:

1 - El vertido incontrolado de dichos materiales o efectuado de forma inadecuada.

2 - El vertido en lugares no autorizados.

3 - La ocupación indebida de terrenos o bienes de dominio público.

4 - El deterioro de los pavimentos y restantes elementos estructurales de la Ciudad.

5 - La suciedad en la vía pública y demás superficies de la Ciudad y del Término Municipal.

ARTICULO 91.

El Ayuntamiento fomentará que el vertido de tierras y escombros se efectúe en lugares que convenga al interés público y de modo que se posibilite la recuperación de espacios. Por ello:

1º.- Toda concesión de licencia para obras de construcción, reformas, vaciado o derribo, indicará el punto de vertido de todos los productos procedentes de aquellas obras y el volumen estimado de los mismos, aplicándose, si procediese, lo indicado por la Ordenanza, en el caso de utilizarse un contenedor para la acumulación de aquellos productos.

2º.- El lugar del vertido será el propuesto por el solicitante de la licencia, siempre y cuando el vertedero esté legalmente autorizado. Si el solicitante no cumple este requisito, los Servicios Municipales establecerán el lugar de vertido y obligatoriedad de su utilización.

3º.- La concesión de la licencia de obras llevará aparejada, en cuanto se refiere a la producción de tierras y escombros, la autorización correspondiente para: producir escombros, transportarlos por el Término Municipal, y descargarlo en un lugar y forma determinado. Estableciéndose, en su caso, vía Ordenanza Fiscal, la Tasa correspondiente por vertido.

ARTICULO 92.

A los efectos de aplicación del presente Título tendrán el carácter de similares a tierras y escombros los residuos sólidos industriales que no estén incluidos en la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de residuos tóxicos y peligrosos y Real Decreto 833/88, de 20 de julio, exceptuándose los de ambulatorios, hospitales y clínicas no asimilables a los residuos sólidos urbanos.

ARTICULO 93.

Queda prohibido el vertido de tierras y materiales:

a) En todos los terrenos de dominio público del Término Municipal que no sean destinados expresamente por el Ayuntamiento para dicha finalidad.

b) En los solares y terrenos de propiedad particular o de otras Corporaciones Públicas, excepto si se cuenta con autorización expresa del titular del dominio, contando éste con la correspondiente licencia municipal para utilizar su dominio como vertedero.

c) En los solares o terrenos no edificados, queda prohibido el depósito o vertido de escombros o tierras, estén o no vallados, siendo subsidiariamente responsable el propietario del mismo, quien deberá retirarlos al primer requerimiento municipal y a su costa, siendo objeto de sanción si no procede a su limpieza en el plazo de un mes desde el primer requerimiento.

CAPITULO II: De la instalación y utilización de contenedores en la vía pública.

ARTICULO 94.

A los efectos de esta Ordenanza se designa con el nombre de Contenedores los recipientes metálicos normalizados, especialmente diseñados para su carga y descarga mecánica sobre vehículos de transporte especiales, destinados a depósitos de materiales o recogida de tierras o escombros procedentes de obras de construcción o demolición de obras públicas o de edificios. Se exceptúan de esta Ordenanza los contenedores del Servicio Municipal de Limpieza, así como aquéllos que sean situados por el Excmo. Ayuntamiento, bien sean de su propiedad, bien arrendados por el mismo.

ARTICULO 95.

1 - Está sujeta a licencia municipal la colocación de contenedores en la vía pública. Los contenedores situados en el interior acotado de las zonas de obras no precisarán licencia; no obstante, su utilización deberá ajustarse a las demás prescripciones de esta Ordenanza.

2 - Las licencias serán concedidas singularmente para obra determinada y para cada contenedor, dando conocimiento inmediato de las mismas a la Policía Municipal.

3 - La licencia será expedida previo pago de la correspondiente tasa, establecida en las Ordenanzas fiscales.

4 - La licencia para cada contenedor será concedida por el plazo que se determine en función de la obra o servicio a cuyo fin se destina, estando la licencia en el lugar de la obra o servicio a disposición de la inspección municipal.

5 - La licencia expresará en todo caso:

a) El titular, su domicilio y un teléfono de servicio, durante las horas normales de trabajo.

b) La obra a cuyo servicio se expide, y el número de expediente y fecha de concesión de la licencia de obras y datos de identificación.

c) Los días de utilización de la licencia.

d) Su lugar de colocación en la calzada.

e) El conforme de la Policía Municipal.

ARTICULO 96.

Los contenedores para obras solamente podrán ser utilizados por los titulares de la licencia a que hace referencia el Artículo 95 anterior.

Ninguna persona podrá efectuar vertidos de clase alguna en el contenedor, de no mediar autorización del titular de la licencia. Las infracciones serán sancionadas con multa en su grado máximo, sin perjuicio de la sanción correspondiente al titular de la licencia por falta de la diligencia debida para evitar la infracción.

ARTICULO 97.

1 - Los contenedores están obligados en todo momento a presentar en su exterior de manera perfectamente visible:

a) El nombre o razón social y teléfono del propietario o de la empresa responsable.

b) Cuantos datos sean exigibles para su identificación, en función de la licencia municipal concedida.

2 - Los contenedores para obras deberán estar pintados de colores que destaquen su visibilidad, tanto de día, como de noche.

ARTICULO 98.

Una vez llenos, los contenedores para obras deberán ser tapados inmediatamente de modo adecuado, de forma que no se produzcan vertidos al exterior de los materiales residuales.

ARTICULO 99.

1 - Las operaciones de instalación y retirada de los contenedores para obras deberán realizarse de modo que no causen molestias a los ciudadanos.

2 - Los contenedores de obras deberán utilizarse o manipularse de modo que su contenido, o parte de él, no se vierta en la vía pública o no pueda ser levantado o esparcido por el viento.

En ningún caso el contenido de materiales residuales excederá del nivel más bajo de su límite superior.

3 - Al retirar el contenedor, el titular de la licencia de obras deberá dejar en perfectas condiciones de limpieza la superficie de la vía pública afectada por su ocupación.

4 - El titular de la licencia de obras será responsable del estado de la vía pública, así como de los daños causados en la misma, debiendo comunicarlos inmediatamente a los Servicios Municipales correspondientes en caso de haberse producido.

ARTICULO 100.

En función del tipo de obra y de la vía pública donde se vaya a instalar el contenedor, el Ayuntamiento autorizará el modelo de contenedor más adecuado.

ARTICULO 101.

1 - Los contenedores se situarán, si fuera posible, en el interior de la zona cerrada de obras, y, en otro caso, en la calzada, junto al bordillo, en calles con aceras.

2 - De no ser posible dentro de la obra, en plazas, zonas peatonales, calles sin aceras, etc., los contenedores se colocarán lo más próximo a la obra, no obstaculizando accesos a viviendas o establecimientos, y perjudicando lo mínimo posible el paso de peatones o vehículos.

3 - En todo caso deberán observarse en su colocación las prescripciones siguientes:

a) Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o tan cerca como sea posible, sobre tacos o listones de madera u otra protección adecuada para evitar daños al pavimento.

b) Deberán colocarse de modo que no impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cauces, respetando las distancias establecidas para los estacionamientos por el Código de la Circulación y demás disposiciones en materia de tráfico rodado.

c) No podrán situarse en los pasos de peatones ni delante de ellos, ni en los vados ni reservas de estacionamiento y parada, excepto cuando estas reservas hayan sido solicitadas para la misma obra; tampoco podrán instalarse en las zonas de prohibición de estacionamiento.

d) En ningún caso podrán ser colocados, total o parcialmente, sobre las tapas de acceso de Servicios Públicos, sobre hidrantes de incendios, alcorques de los árboles ni, en general, sobre ningún elemento urbanístico cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.

e) Tampoco podrán situarse sobre aceras, ni en las calzadas cuando el espacio que quede libre sea inferior a 3 m. en vías de un solo sentido de marcha o de 6 m. en las vías de doble sentido.

4 - Se colocarán, en todo caso, de modo que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera o a la línea de fachada.

5 - Cuando los contenedores estén situados en la calzada, deberán separarse 0,20 m. del bordillo de la acera, de modo que no impidan que las aguas superficiales alcancen y discurran por la corredera hasta el sumidero más próximo.

ARTICULO 102.

Cuando los contenedores deban permanecer en la vía pública durante la noche, deberán llevar incorporadas las señales reflectantes o luminosas suficientes para hacerlos identificables.

ARTICULO 103.

Los contenedores para obras serán retirados de la vía pública:

1 - Al expirar el término de la concesión de la licencia de obras.

2 - En cualquier momento, a requerimiento de los agentes de la Autoridad Municipal.

3 - En cuanto estén llenos, para proceder a su vaciado, y siempre dentro del mismo día en que se ha producido el llenado.

ARTICULO 104.

1. El titular de la licencia será responsable:

a) De los daños que los contenedores causen a cualquier elemento de la vía pública.

b) De los que causen a terceros.

2. En garantía del cumplimiento de estas responsabilidades, el solicitante de la licencia deberá formalizar una póliza de seguro sin limitación de riesgo, que no podrá ser rescindida sin consentimiento del Ayuntamiento. Un ejemplar de la póliza de seguro, debidamente firmada, será entregada a la Administración Municipal al retirar la licencia.

ARTICULO 105.

1. El titular de la licencia será responsable del cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta Ordenanza.

2. Su incumplimiento será sancionado con multa, incluso con la retirada de la licencia si se incurre en reiteración abusiva de las infracciones.

CAPITULO III: Del vertido de tierras y escombros.

ARTICULO 106.

1 - El libramiento de tierras y escombros, por parte de los ciudadanos, se podrá efectuar de las siguientes maneras:

a) Al Servicio de Recogida de basuras domiciliarias cuando la cantidad de entrega diaria no sobrepase los 25 Kg.

b) Directamente a los contenedores de obras autorizados por el Ayuntamiento, contratados a cargo de los particulares, respetando lo dispuesto en la Ordenanza sobre colocación y utilización de contenedores en la vía pública.

c) Directamente a los lugares que el Ayuntamiento tenga acondicionados o autorizados al efecto.

2 - En todos los libramientos de tierras y escombros a que hace referencia al apartado anterior, el promotor de la obra será el responsable de la suciedad que se ocasione en la vía pública, estando obligado a dejar limpio el espacio urbano afectado.

ARTICULO 107.

1 - En lo que respecta al libramiento y vertido de tierras y escombros, se prohibe:

a) Depositar en los contenedores de obra residuos que contengan materias inflamables, explosivas, tóxicas, nocivas y peligrosas; susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables, y toda clase de materiales residuales que puedan causar molestias a los usuarios de la vía pública.

b) Depositar muebles, enseres, trastos viejos y cualquier material residual similar, en los contenedores de obra.

c) El vertido en terrenos de dominio público o privado que no hayan sido expresamente autorizado por el Ayuntamiento para tal fin.

CAPITULO IV: Del transporte de tierras y escombros.

ARTICULO 108.

1.- El transporte de tierras y escombros por las vías urbanas deberá realizarse de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2.- Lo dispuesto en la presente Ordenanza se entiende sin perjuicio del cumplimiento de la Ley de Seguridad Vial y disposiciones concordantes y restante normativa que sea de aplicación.

ARTICULO 109.

1 - Los vehículos en que se efectúe el transporte de tierras y escombros reunirán las debidas condiciones para evitar el vertido de su contenido sobre la vía pública.

2 - En la carga de vehículos se adoptarán las precauciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública.

3 - No se permite que los materiales transportados sobrepasen los extremos superiores de la caja del camión o del contenedor. No se permite tampoco la utilización de suplementos adicionales no autorizados para aumentar las dimensiones o la capacidad de carga de los vehículos y contenedores.

4 - Los materiales transportados deberán ser cubiertos o protegidos de modo que no se desprenda polvo, ni se produzcan vertidos de materiales residuales, cumpliéndose con las prescripciones del Código de Circulación y demás disposiciones en materia de tráfico rodado.

ARTICULO 110.

1 - Los transportistas de tierras y escombros están obligados a proceder a la limpieza inmediata del tramo de vía afectada, en el supuesto de que la vía pública se ensuciase a consecuencia de las operaciones de carga y transporte.

2 - También quedan obligados a retirar en cualquier momento, y siempre que sean requeridos por la Autoridad Municipal, las tierras y escombros vertidos en lugares no autorizados.

3 - Los Servicios Municipales podrán proceder a la limpieza de la vía pública afectada y a la retirada de los materiales vertidos a que hacen referencia los apartados 1 y 2 anteriores, siendo imputados a los responsables los gastos que de ello se deriven, y sin perjuicio de la sanción que corresponda.

4 - En cuanto a lo dispuesto en el apartado 3 anterior, serán responsables solidarios, los empresarios y promotores de las obras y trabajos que hayan originado el transporte de tierras y escombros.

5 - La responsabilidad sobre el destino último de las tierras y escombros finaliza en el momento en que estos materiales sean recibidos y descargados en los emplazamientos autorizados al efecto por los Servicios Municipales.

TITULO VII.- REGIMEN SANCIONADOR.

ARTICULO 111.

Constituyen sanción administrativa, en relación con las materias que regula la presente Ordenanza, los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integren su contenido.

ARTICULO 112.

Las infracciones serán sancionadas, conforme se determina en el Anexo de la presente Ordenanza, por el Alcalde, dentro de los límites que la legislación aplicable autoriza y sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar en su caso.

ARTICULO 113.

1.- Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ordenanza serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder y por el poseedor de los animales de los que se fuere propietario.

2.- Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como limpieza de elementos comunes, la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmuble cuando aquella no esté constituida.

ARTICULO 114.

La graduación de las sanciones estará en función de la reincidencia en las infracciones que pudieran cometerse. A estos efectos, será considerado reincidente el titular o particular que hubiese sido sancionado en los 6 meses precedentes, por el mismo concepto, una o más veces.

ARTICULO 115.

Cualesquiera otros incumplimientos que no tengan señalada específicamente cuantía económica como sanción, conforme a lo establecido en el Anexo de esta Ordenanza, serán sancionados en atención al artículo 114 de la misma hasta un máximo de 10.000 pesetas.

ARTICULO 116.

En todo caso, con independencia de las sanciones que pudieran imponerse, deberán ser objeto de adecuado resarcimiento los daños que se hubieran irrogado en los bienes de dominio público, previa su evaluación por los Servicios Municipales correspondientes.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

Los titulares de aquellas actividades que a la entrada en vigor de esta Ordenanza dispongan de contenedores de residuos domiciliarios de uso exclusivo situados en la vía pública, deberá adaptar sus instalaciones, en el plazo de un año, a fin de alojar en su interior dichos contenedores.

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas normas municipales de igual rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo regulado en la misma.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 1994.

ANEXO

Artículo Incumplido	*1ª Infracción sanción con Multa Ptas.*	*1ª Reincidencia sanción con Multa Ptas.*	*2ª Reincidencia sanción con Multa Ptas.*
TITULO II.- DE LA LIMPIEZA PUBLICA			
Capítulo I.- De la Limpieza Pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos:			
9-1	2.000.-	5.000.-	10.000.-
9-2	1.000.-	2.000.-	5.000.-
9-3	2.000.-	5.000.-	10.000.-
9-4	2.000.-	5.000.-	10.000.-
9-5	2.000.-	5.000.-	10.000.-
9-6	2.000.-	5.000.-	10.000.-
9-7	1.000.-	2.000.-	5.000.-
9-8	1.000.-	2.000.-	5.000.-
9-9	2.500.-	5.000.-	10.000.-
9-10	2.000.-	5.000.-	10.000.-
9-11	2.000.-	5.000.-	10.000.-
9-12	2.500.-	5.000.-	10.000.-
9-13	1.000.-	2.000.-	5.000.-
9-14	2.000.-	5.000.-	10.000.-
9-16	2.000.-	5.000.-	10.000.-
Capítulo II.- De la Limpieza Pública como consecuencia de obras y actividades diversas:			
11-1	2.000.-	5.000.-	10.000.-
12-1	2.000.-	5.000.-	10.000.-
12-2	2.000.-	5.000.-	10.000.-

Artículo Incumplido	1ª Infracción sanción con Multa Ptas.	1ª Reincidencia sanción con Multa Ptas.	2ª Reincidencia sanción con Multa Ptas.
12-3	2.000.-	5.000.-	10.000.-
12-4	2.000.-	5.000.-	10.000.-
12-5	2.000.-	5.000.-	10.000.-
14-1	2.000.-	5.000.-	10.000.-
14-2	2.000.-	5.000.-	10.000.-
14-3	2.000.-	5.000.-	10.000.-
14-4	2.000.-	5.000.-	10.000.-
14-5	2.500.-	5.000.-	10.000.-
15-1	2.500.-	5.000.-	10.000.-
16-1	2.000.-	5.000.-	10.000.-
16-2	2.500.-	5.000.-	10.000.-
17-1	1.000.-	2.000.-	5.000.-
17-2	1.000.-	2.000.-	5.000.-
18	1.000.-	2.000.-	5.000.-
19	2.000.-	5.000.-	*10.000.-
20-a	1.000.-	2.000.-	5.000.-
20-b	1.000.-	2.000.-	5.000.-
20-c	2.000.-	5.000.-	10.000.-
20-d	2.000.-	5.000.-	10.000.-
20-e	1.000.-	2.000.-	5.000.-
20-f	1.000.-	2.000.-	5.000.-
20-g	1.000.-	2.000.-	5.000.-
21-1	2.000.-	5.000.-	10.000.-
Capítulo III.- De la limpieza y mantenimiento de los elementos y partes exteriores de los inmuebles:			
22-1	2.000.-	5.000.-	10.000.-
23-1	2.000.-	5.000.-	10.000.-
23-2	2.000.-	5.000.-	10.000.-
24-1	2.000.-	5.000.-	10.000.-
24-2	2.000.-	5.000.-	10.000.-
Capítulo IV.- De la limpieza y mantenimiento de urbanizaciones y solares de propiedad privada:			
25-1	2.000.-	5.000.-	10.000.-
25-3	2.000.-	5.000.-	10.000.-
Capítulo V.- Actuaciones del ciudadano en caso de nevada, respecto a la limpieza de la vía pública:			
28	2.000.-	5.000.-	10.000.-
TITULO III.- DE LA LIMPIEZA DE LA CIUDAD EN CUANTO AL USO COMUN ESPECIAL Y PRIVATIVO Y LAS MANIFESTACIONES PUBLICAS EN LA CALLE.			
Capítulo I.- Condiciones generales y ámbito de aplicación:			
32-2	2.000.-	5.000.-	*10.000.-
32-3	2.000.-	5.000.-	10.000.-
Capítulo II.- De la colocación y distribución de carteles, pancartas, banderolas, octavillas y pegatinas en la vía pública:			
35-1	1.000.-	5.000.-	10.000.-
36-1	2.000.-	5.000.-	10.000.-
36-2	2.500.-	5.000.-	10.000.-
38-1	2.500.	5.000.-	10.000.-
39-1	1.000.-	2.000.-	5.000.-
39-2	1.000.-	2.000.-	5.000.-
39-3	2.500.-	5.000.-	10.000.-
TITULO IV.- DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.			
Capítulo I.- Condiciones generales y ámbito de aplicación de los servicios:			
46	2.000.-	5.000.-	10.000.-
Capítulo II.- Del Servicio de Recogida de residuos domiciliarios y otros residuos sólidos urbanos:			
52	2.000.-	5.000.-	10.000.-
54-1	2.000.-	5.000.-	10.000.-
54-2	2.500.-	5.000.-	10.000.-
54-3	1.000.-	2.000.-	5.000.-
56	2.000.-	5.000.-	10.000.-
57-1	1.000.-	2.000.-	5.000.-
57-2	1.000.-	2.000.-	5.000.-
57-3	2.500.-	5.000.-	10.000.-
57-4	2.000.-	5.000.-	10.000.-
63	2.000.-	5.000.-	10.000.-
Capítulo IV.- Del uso de instalaciones fijas para basuras.			
66	2.000.-	5.000.-	10.000.-
67-1	2.500.-	5.000.-	10.000.-
67-2	2.500.-	5.000.-	10.000.-
Capítulo V.- Del aprovechamiento de la recogida selectiva de los materiales residuales contenidos en las basuras:			
68-3	1.000.-	2.000.-	5.000.-
Capítulo VI.- Régimen de prestación de los servicios de recogida de residuos sólidos urbanos:			
73	2.000.-	5.000.-	10.000.-
TITULO V.- DEL TRATAMIENTO O ELIMINACION DE LOS RESIDUOS SOLIDOS Y DE LOS VERTEDEROS.			
Las infracciones que se cometan contra lo prescrito en este Título serán sancionadas en atención a lo establecido en la Ley 5/93 de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas.			
TITULO VI.- DE LA RECOGIDA, TRANSPORTE Y VERTIDO DE TIERRAS Y ESCOMBROS.			
Las infracciones que se cometan contra lo prescrito en este Título serán sancionadas en atención a lo establecido en la Ley 5/93 de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas.			

* NOTA: * Potestad Municipal en caso de 2ª reincidencia.

- Artículo 19: Posibilidad de retirada de la autorización del uso del Suelo Público.

- Artículo 32.2: Posibilidad de retirada de la autorización del uso del Suelo Público.

Miranda de Ebro, a 16 de marzo de 1994. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

2382.–215.175

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión Ordinaria celebrada el día 3 de marzo de 1994, acordó aprobar definitivamente el expediente de modificación de la Ordenanza General Municipal Reguladora de la Concesión de Subvenciones.

Durante el plazo de 30 días contados entre el 27 de julio de 1993 y el 31 de agosto de 1993, ambos inclusive, el expediente de referencia ha permanecido expuesto al público a efectos de formulación de reclamaciones y sugerencias, según consta en anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 139 de fecha 26 de julio de 1993, sin que en dicho plazo se haya

presentado reclamación alguna, según consta en el certificado al efecto emitido por el Secretario General.

A los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se publica el texto íntegro de la citada Ordenanza.

Miranda de Ebro, a 15 de marzo de 1994. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

2467.–33.345

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE SUBVENCIONES PARA FINALIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, DOCENTES, RECREATIVAS, JUVENILES, SERVICIOS SOCIALES, DE TIEMPO LIBRE, SECTORIALES, ETC.

La Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Regimen Local, establece en su artículo 72, en consonancia con el artículo 172 del Reglamento Orgánico del Municipio de Miranda de Ebro que

"El Ayuntamiento de Miranda de Ebro favorecerá el desarrollo de las Asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitará la más amplia información, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades impulsando su participación en la gestión de la Corporación.

A tal efecto serán declaradas de utilidad pública municipal, por el Pleno de el Ayuntamiento, incluyendose en el Registro de Entidades de Interes Municipal".

A su vez el artículo 170.2 del citado Reglamento señala como derecho de las Asociaciones Ciudadanas el de "recibir ayuda económica y usar los medios públicos municipales en función de su representatividad". Derecho que, al igual que aquellos otros reconocidos, estan condicionados a que las Asociaciones, "hayan sido debidamente inscritas en el registro municipal destinado a tal efecto". Registros regulados en el artículo 164 y siguientes del Reglamento Orgánico del Municipio de Miranda de Ebro.

I.- CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.º -

La presente Ordenanza tiene por objeto estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de subvenciones, en al ámbito territorial del Municipio de Miranda de Ebro, definiendo objetivos y garantizando a las Asociaciones y/o Entidades, en igualdad de condiciones, el acceso a estas prestaciones para servicios o actividades que complementan o suplan, los atribuidos a la competencia local.

Quedan excluidas de la presente Ordenanza las ayudas individuales a personas físicas.

ARTICULO 2.º -

Se considerará subvención cualquier ayuda económica o material que otorgue la Corporación a Asociaciones y/o Entidades Culturales, Deportivas Docentes, Recreativas, Juveniles, Sociales, De Tiempo Libre, Sectoriales, Vecinales, etc., que realicen actividades de interés general para la Ciudad y sin ánimo de lucro.

ARTICULO 3.º -

El otorgamiento de las subvenciones se atendrá a las siguientes normas:

1º.- Tendrán carácter voluntario y eventual excepto para lo que disponga esta Ordenanza.

2º.- No serán invocables como precedente.

3º.- Podrán llegar a cubrir hasta la totalidad de la actividad planteada.

4º.- No será exigible aumento o revisión de la subvención.

ARTICULO 4.º -

Serán nulos de pleno derecho los acuerdos que obedezcan a la mera liberalidad.

CAPITULO II

PETICIONARIOS

ARTICULO 5.º -

Podrán solicitar subvenciones las Asociaciones y/o Entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Ciudadanas del Municipio de Miranda de Ebro.

CAPITULO III

ACTIVIDADES OBJETO DE SUBVENCION

ARTICULO 6.º -

Serán subvencionables las actividades que se realicen durante el año de su petición en el ámbito territorial del Municipio y prioritariamente referidas a las areas de:

- Festejos
- Cultura
- Tiempo Libre
- Consumo
- Sectoriales
- Docentes
- Contra la Marginación
- Medio Ambiente
- Deportes
- Juventud
- Servicios Sociales
- Vecinales
- Recreativas
- De Ocio
- Reinserción
- Etc.

ARTICULO 7.º -

Gastos subvencionables según las areas:

1º.- Area de FESTEJOS: actividades de carácter festivo realizadas por Entidades ajenas al Ayuntamiento.

2º.- Area de DEPORTES: las derivadas de la organización de actividades y competiciones deportivas, o relacionadas con la promoción del deporte.

3º.- Area de CULTURA: los de cualquier actividad cultural relacionada con las artes, las ciencias, la lectura, las letras, formación, cursillos, cine, etc.

4º.- Area de JUVENTUD: los derivados de aquellas actividades destinadas a la investigación, documentación asesoramiento, realización de iniciativas, musicales, etc., directamente relaccionadas con el sector de la población juvenil.

5º.- Area de TIEMPO LIBRE: las encaminadas a ocupar el tiempo libre de los ciudadanos, como excursiones, charlas, juegos, etc.

6º.- Area de SERVICIOS SOCIALES: las derivadas de la atención a los problemas sociales y atención a sectores concretos: mendicidad, desarraigo, tercera edad, mujer, diferentes etnias, etc.

7º.- Area de CONSUMO: aquellas que vayan dirigidas a la defensa de los Consumidores y Usuarios así como a su información y formación.

8º.- Area VECINAL: las actividades desarrolladas por las Asociaciones de Vecinos por la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos, su formación e información en todas las materias que les atañen.

9º.- Area de EDUCACION: gastos de estudios y formación.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES PRESUPUESTARIAS DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 8.º -

El Ayuntamiento Pleno consignará anualmente en su presupuesto la cantidad correspondiente para atender todas las actividades subvencionables de las Asociaciones y/o Entidades de la Ciudad.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD

ARTICULO 9.º -

El Pleno del Ayuntamiento aprobará y publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia las bases de la convocatoria tomando como fecha la del 1º de Diciembre de cada año, y comunicando a todas las Asociaciones y/o Entidades inscritas en el Registro Municipal, a través de copia de las bases, con la antelación suficiente para que las mismas puedan optar a la solicitud de subvención

ARTICULO 10.

Las solicitudes se dirigirán al Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro, presentándolas en la Oficina de Registro y formalizadas en el modelo que se adjunta.

ARTICULO 11.

Los peticionarios a los que se refiere el artículo 5.º habrán de presentar la siguiente documentación:

- Proyecto de actividades y presupuesto de las mismas. Con memoria que defina la finalidad que se pretende con la actividad o servicio; tipo, características y número de personas a quien va dirigida la misma, medios humanos y profesionales para su realización y características técnicas de la actividad.

- Certificación de las ayudas recibidas o solicitadas a otras entidades públicas para los mismos fines.

- Certificación de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones.

- Certificación del número de C.I.F. correspondiente en Hacienda.

- Número de cuenta y Entidad Bancaria.

- Acta de la última Asamblea General de Socios realizada.

ARTICULO 12.

La documentación a que se refiere el artículo anterior se presentará en el Ayuntamiento durante el plazo que se señale en las Bases a las que se refiere el artículo 9.º de la presente Ordenanza.

CAPITULO VI

CRITERIOS PARA LA ASIGNACION DE SUBVENCIONES

ARTICULO 13.

Además de los criterios específicos que el Ayuntamiento Pleno determine al aprobar las bases se considerará fundamental para el otorgamiento de la subvención:

- El interes general de la actividad para la Ciudad.

- El historial de la Asociación y de modo especial su grado de continuidad y estabilidad.

ARTICULO 14.

Previo informe de las Areas Municipales o Consejos Municipales en su caso, la Comisión de Hacienda determinará las propuestas de concesión de subvenciones para su posterior aprobación por el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

ARTICULO 15.

Dicha Comisión de Hacienda y Patrimonio se podrá reunir en un momento determinado para estudiar las posibles ayudas que con carácter extraordinario se soliciten, y que serán resueltas por la Comisión de Gobierno.

ARTICULO 16.

Una vez concedida la subvención se anticipará el 40% de la misma, y el otro 60% se abonará previa justificación documental y presupuestaria de la actividad completa, siempre que esta sea tal y como se presentó en el proyecto al solicitar la subvención. Si la subvención otorgada no excediera de 50.000 pesetas se abonará de una sola vez.

CAPITULO VII

OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

ARTICULO 17.

Las actividades subvencionadas habrán de estar realizadas antes del 31 de diciembre del año de su concesión.

Toda subvención concedida queda condicionada a que por el solicitante se haga constar de manera relevante en la documentación y propaganda impresa y/o sonora derivada de la actividad de que se trate, la expresión: "CON LA COLABORACION DEL AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO"

En el supuesto de subvenciones concedidas a Agrupaciones o Asociaciones de carácter cultural o deportivas, la concesión de la subvención comportará la realización de actuaciones en los términos que se acuerden con el propio Ayuntamiento.

ARTICULO 18.

La subvención tiene un carácter finalista por tanto no se autorizarán cambios de destino o finalidad de las subvenciones concedidas.

ARTICULO 19.

La presentación de solicitud de subvención para una actividad o conjunto de actividades conlleva el conocimiento y aceptación de la presente Ordenanza y de las Bases que regulen su concesión.

ARTICULO 20.

El incumplimiento de las obligaciones y determinaciones contenidas en esta Ordenanza, o de las que se establezcan en las Bases correspondientes dará lugar a la revocación de la subvención y la devolución de las cantidades que hubieran podido percibirse, así como a la denegación, de posibles subvenciones durante el ejercicio siguiente.

Las cantidades devueltas se destinarán a actividades análogas a las que fueron originariamente concedidas.

CAPITULO VIII

JUSTIFICACION Y COBRO

ARTICULO 21.

Para percibir las subvenciones concedidas de acuerdo con las prescripciones de esta Ordenanza, será preciso haber realizado la actividad subvencionada y presentar en el Ayuntamiento la siguiente documentación:

a) Memoria detallada de la actividad realizada.

b) Informe del costo real de la actividad subvencionada aportando copia de las facturas, total o parcial.

c) Un ejemplar de toda la documentación impresa y generada por la actividad.

ARTICULO 22.

Las facturas a las que hace referencia el artículo anterior habrán de reunir los siguientes requisitos:

- Estar datadas durante el año que se haya concedido la subvención.

- Contener el sello y la firma de la casa o empresa suministradora.

- Ajustarse al presupuesto presentado al formular la solicitud de subvención.

ARTICULO 23.

La documentación justificativa a que se hace referencia en el artículo 20 se presentará dentro del plazo que marquen las bases de la convocatoria. El pago del segundo plazo de la subvención concedida se abonará previo informe de la Comisión de subvenciones, siempre que éste sea favorable.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza General entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1991, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Ha sido elevada a definitiva, en virtud de lo establecido en el artículo 150, párrafo primero de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y 20.1 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, la aprobación provisional del Presupuesto General del Ayuntamiento de Aranda de Duero, que ofrece el siguiente resumen por capítulos:

Capítulo	*Denominación*	*Importe*
Primero	Impuestos directos	722.100.00
Segundo	Impuestos indirectos	29.453.050
Tercero	Tasas y otros ingresos	558.785.732
Cuarto	Transferencias corrientes	560.900.000
Quinto	Ingresos patrimoniales	17.400.000
	I. Operaciones corrientes	1.888.638.782
Sexto	Enajenación de inv. reales	600.000
Séptimo	Transferencias de capital	360.100.000
Octavo	Activos financieros	5.000.000
Noveno	Pasivos Financieros	559.400.000
	II. Operaciones de capital	925.100.000
	Estado de ingresos	2.813.738.782
Primero	Gastos de personal	886.913.785
Segundo	Gastos de bienes y servicios	638.094.500
Tercero	Gastos financieros	196.023.820
Cuarto	Transferencias corrientes	43.084.000
	I. Operaciones corrientes	1.764.116.105
Sexto	Inversiones reales	956.500.000
Octavo	Activos financieros	6.100.000
Noveno	Pasivos financieros	87.022.667
	II. Operaciones de capital	1.049.622.677
	Estado de gastos	2.813.738.782

Igualmente se publica la plantilla y relación de puestos de trabajo aprobada con el Presupuesto General que a continuación se detalla:

PLANTILLA DE PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A FUNCIONARIOS, PERSONAL LABORAL Y EVENTUAL.

DENOMINACION	NUMERO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATEGORIA
SECRETARIO	01	H.C.N.	SECRETARIA		SUPERIOR
INTERVENTOR	01	H.C.N.	INT-TESOR.		SUPERIOR
TESORERO	01	H.C.N.	INT-TESOR.		ENT-SUP.
HABIL CAR NAC	03				
OFICIAL MAY-LET	01	A.G.	TECNICA		
TEC.ADM.GRAL	02	A.G.	TECNICA		
ADMINISTRATIVO	08	A.G.	ADMINIST.		
AUXILIAR	15	A.G.	AUXILIAR		1A EXT.EL 30.06.94
SUBALTERNO	03	A.G.	SUBALTERNO		
ADMINIST GRAL	29				
ARQUITECTO	02	A.E.	TECNICA	SUPER.	
LETRADO URBAN.	01	A.E	TECNICA	SUPER.	
ARQUIT. TECNICO	01	A.E.	TECNICA	MEDIA	
ING.TEC.OBRAS PUB	01	A.E.	TECNICA	MEDIA	
ING.TEC.INSUTRIAL	01	A.E.	TECNICA	MEDIA	
TRABAJADOR SOCIAL	01	A.E.	TECNICA	MEDIA	
ING.TEC.OBRAS PUB.	01	A.E.	TECNICA	MEDIA	
CABO-BOMBEROS	05	A.E.	SERV.ESPEC.	EXT.INC	
BOMBEROS	20	A.E.	SERV.ESPEC.	EXT.INC	
BIBLIOTECARIO	01	A.E.	SERV.ESPEC.	COM.ESP	
TECNICO GESTION	01	A.E.	SERV.ESPEC.	COM.ESP	JUVENTUD
TECNICO GESTION	01	A.E.	SERV.ESPEC.	COM.ESP	INST.DEP
TECNIC.GEST. 1/2JOR	01	A.E.	SERV.ESPEC.	COM.ESP	OMIC
ENCARGADO	01	A.E.	SERV.ESPEC.	PER.OFI	SERVICIOS
OFICIAL CONDUCTOR	05	A.E.	SERV.ESPEC.	PER.OFI	
OPERARIOS	15	A.E.	SERV.ESPEC.	PER.OFI	
AUXILIAR BIBLIOT.	01	A.E.	SERV.ESPEC.	COM.ESP	A PARTIR 01.07.94
COORD.SERV.CULT.	01	A.E	SERV.ESPEC.	COM.ESP	A PARTIR 01.07.94
TECNICO GESTION	01	A.E.	SERV.ESPEC.	COM.ESP	GEST.TRIB
ADMINIST.ESPECIAL	61				

DENOMINACION	NUMERO	CUERPO	ESCALA	CATEGORIA
INSPECTOR	01	POLICIA LOCAL	INSPECCION	INSPECTOR
SUBINSPECTOR	01	POLICIA LOCAL	INSPECCION	SUBINSPEC.
OFICIAL	05	POLICIA LOCAL	BASICA	OFICIAL
POLICIA	37	POLICIA LOCAL	BASICA	POLICIA
POLICIA LOCAL	44			
PERSONAL FUNCION.	137			

DENOMINACION	NUMERO		CATEGORIA	CONVENIO APLICABLE
ECONOMISTA	1		TIT.SUPERIOR	PERS.LABOR.AYUNTAM.
GRADUADO SOCIAL	1		TIT.MEDIA	PERS.LABOR.AYUNTAM.
T.G.M.TURISMO 1/2 AÑO	1		TIT.MEDIA	PERS.LABOR.AYUNTAM.
ADMINISTRATIVO-1	3		ADMINISTRATI.	PERS.LABOR.AYUNTAM.
AUXIL.ADMINIST.	4		AUXIL.ADMINI.	PERS.LABOR.AYUNTAM.
COBRADOR	1	A EXT.	COBRADOR	PERS.LABOR.AYUNTAM.
LECTOR	1		LECTOR	PERS.LABOR.AYUNTAM.
CONSERJE	8		CONSERJE	PERS.LABOR.AYUNTAM.
DELINEANTE PROYECTISTA	1		DELINEANTE	PERS.LABOR.AYUNTAM.
ENCARGADO SECCIONES	1		ENCAR.SERV.	PERS.LABOR.AYUNTAM.
JEFE DE EQUIPO	2		JEFE EQUIPO	PERS.LABOR.AYUNTAM.
OFICIAL PRIMERA	11		OFICIAL 1RA	PERS.LABOR.AYUNTAM.
OFICIAL SEGUNDA	9		OFICIAL 2DA	PERS.LABOR.AYUNTAM.
PEON ESPECIALISTA	8		PEON ESPEC.	PERS.LABOR.AYUNTAM.
PERSONAL INST.DEP.	5		PERS.INS.DEP.	PERS.LABOR.AYUNTAM.
PERSONAL DE SERVICIOS	2		PERS.SERVIC.	PERS.LABOR.AYUNTAM.
DIRECTOR ESC.TALLER	1		TIT.SUPERIOR	PERS.LABOR.AYUNTAM.
SUBDIRECTOR ESC.TAL.	1		TIT.SUPERIOR	PERS.LABOR.AYUNTAM.
ADMINISTRATIVO	1		ADMINISTRAT.	PERS.LABOR.AYUNTAM.
MONITOR ACT.DOCENTES	1		MONITOR	PERS.LABOR.AYUNTAM.
I-CONTENIDO MUNICIPAL	63			
PROFESOR AUXILIAR	1		PROF.AUXILIAR	ENSEÑAN PRIV.BURGOS
PROFESOR TITULAR	4		PROF.TITULAR	ENSEÑANZ PRIV.BURGOS
TRABAJADOR SOCIAL	2		TRABAJ.SOC.	SANIDAD PRIV.BURGOS
ANIMADOR COMUNITARIO	2		ANIM.COMUNIT	SANIDAD PRIV.BURGOS
PROFESOR E.G.B.	16		PROFES.E.G.B	ENSEÑAN PRIV.BURGOS Y REG.ECON.FUNCION.
II-OTROS CONVENIOS	25			
PERSONAL LABORAL	88			
PERSONAL EVENTUAL	0			
TOTAL PERSONAL	225			

1110 ORGANOS DE GOBIERNO

NUM	DENOMINACION	REQUISITOS P.S.DESEMP.	N.C.D	COMP.ESPE
001	SECRET.ALCALDIA	AUXIL.ADM.LIBRE DESIG.	16	1.195.814
002	CONDUCT.VEH.OFIC.	CONDUCTOR	14	667.308

NUM	DENOMINACION	CARACTERISTICAS ESENCIALES
001	SECRETARIA ALCALDIA	EJECUCION, ASI COMO LA SUPERVISION Y CONTROL DE LAS TAREAS PROPIAS DE SECRETARIA DE LA ALCALDIA.
002	CONDUCTOR VEH.OFIC.	DESPLAZAMIENTOS OFICIALES, MANTENIMIENTO VEHICULO OFICIAL Y OTRAS ASIMILABLES

1230 SECRETARIA GENERAL

NUM	DENOMINACION	REQUISITOS P.S.DESEMPEÑO	N.C.D	COM.ESPECIF
003	SECRET.GENERAL	SEGUN R.H.C.N	30	2.795.628
004	OFIC.MAY.LET.	OFICIAL MAYOR LETRADO	28	1.793.568
005	ADJ.JEFAT.SERV. DE SECRETARIA	T.A.G.LICENC.DERECHO	26	1.512.156
006	JEFAT.NEGOCIADO REGISTRO GENERAL	ADMINIST.DE ADM.GRAL	20	733.776
007	JEFAT.NEGOCIADO ADM.DE SECRET.Y ENC.EQUIP.INF.	ADMINIST.DE ADM.GRAL	20	1.039.476
008	JEFAT.DE GRUPO DE SECRET.-1	AUXIL.ADM.ADM.GENERAL TARIA.	16	584.436
009	JEFAT.DE GRUPO DE SECRET.-2	AUXIL.ADM.ADM.GENERAL	16	584.436
010	JEFAT.DE GRUPO DE SECRET.-3	AUXIL.ADM.ADM.GENERAL	16	584.436
011	NOTIFICADOR-1	SUBALTERNO	13	533.892
012	NOTIFICADOR-2	SUBALTERNO	13	533.892
013	CONSERJE OF.GRAL	SUBALTERNO	13	656.172

NUM	DENOMINACION	CARACTERISTICAS ESENCIALES
003	SECRET.GENERAL	LAS DEL RTO. DE H.C.N.
004	OFIC.MAY.LET.	DEFENSA JURIDICA DEL AYUNTAMIENTO. COLABORACION CON EL S.G.
005	ADJ.JEFAT.SERV. DE SECRETARIA	LA SUSTITUCION, COLABORACION Y SUPLENCIA DEL S.G. ESTUDIO, ASESORAMIENTO Y PROPUESTA DE CARACTER SUPERIOR. LA DECISION, DIRECCION, EJECUCION Y CONTROL DEL TRABAJO DE SECRETARIA. LA DIRECTA REALIZACION DE ACTIVIDADES PARA LAS QUE CAPACITA ESPECIFICAMENTE SU TITULACION. TRAMITACION DE EXPEDIENTES DE CONTRATACION.
006	JEFAT.NEGOCIADO REGISTRO GENERAL	EJECUCION, INSTRUCCION Y COORDINACION DE LOS TRADAJOS DE REGISTRO GENERAL.
007	JEFAT.NEGOCIADO ADM.DE SECRET.Y ENC.EQUIP.INF.	EJECUCION, INSTRUCCION Y COORDINACION DE LOS TRABAJOS DE SECRETARIA. EJECUCION, INSTRUCCION Y COORDINACION DEL EQUIPO INFORMATICO.
008	JEFAT.DE GRUPO DE SECRET.-1	EJECUCION, ASI COMO LA SUPERVISION Y CONTROL DE LAS TAREAS PROPIAS DE SECRETARIA.
009	JEFAT.DE GRUPO DE SECRET.-2	EJECUCION, ASI COMO LA SUPERVISION Y CONTROL DE LAS TAREAS PROPIAS DE SECRETARIA.

NUM	DENOMINACION	CARACTERISTICAS ESENCIALES
010	JEFAT.DE GRUPO DE SECRET. 3	EJECUCION, ASI COMO LA SUPERVISION Y CONTROL DE LAS TAREAS PROPIAS DE SECRETARIA.
011	NOTIFICADOR	NOTIFICACIONES EN GENERAL Y OTRAS ASIMILABLES.
012	NOTIFICADOR	NOTIFICACIONES EN GENERAL Y OTRAS ASIMILABLES.
013	CONSERJE OF.GRAL	LAS PROPIAS DE CONSERJE DE OFICINAS GENERALES:FOTOCOPIADORA,CORRESPONDENCIA,COMUNICACIONES, ETC.. ASISTENCIA A PLENOS FUERA DE JORNADA.

1240 ADMINISTRACION DE PERSONAL

NUM	DENOMINACION	REQUISITOS P.S.DESEMPEÑO	N.C.D	COM.ESPECIF
014	AUX.PUEST.BASE	AUXIL.ADMINISTRACION GRAL	13	584.436

NUM	DENOMINACION	CARACTERISTICAS ESENCIALES
014	AUX.PUESTO BASE	REALIZACION DE TAREAS DE MECANOGRAFIA, TAQUIGRAFIA, DESPACHO DE CORRESPONDENCIA, CALCULO SENCILLO, MANEJO DE MAQUINAS, ARCHIVO DE DOCUMENTOS Y OTROS SIMILARES EN LA SECCION DE ADMINISTRACION DE PERSONAL.

2220 SEGURIDAD

NUM	DENOMINACION	REQUISITOS P.S.DESEMPEÑO	N.C.D	COM.ESPECIF
015	INSPECTOR	INSPECTOR	22	1.437.096
016	SUBINSPECTOR	SUBINSPECTOR	20	1.223.148
017	OFICIAL-1	OFICIAL	17	873.048
018	OFICIAL-2	OFICIAL	17	873.048
019	OFICIAL-3	OFICIAL	17	873.048
020	OFICIAL-4	OFICIAL	17	873.048
021	OFICIAL-5	OFICIAL	17	873.048
022	POLICIA-1	POLICIA	14	662.604
023	POLICIA-2	POLICIA	14	662.604
024	POLICIA-3	POLICIA	14	662.604
025	POLICIA-4	POLICIA	14	662.604
026	POLICIA-5	POLICIA	14	662.604
027	POLICIA-6	POLICIA	14	662.604
028	POLICIA-7	POLICIA	14	662.604
029	POLICIA-8	POLICIA	14	800.088
030	POLICIA-9	POLICIA	14	800.088
031	POLICIA-10	POLICIA	14	800.088
032	POLICIA-11	POLICIA	14	800.088
033	POLICIA-12	POLICIA	14	800.088
034	POLICIA-13	POLICIA	14	800.088
035	POLICIA-14	POLICIA	14	800.088
036	POLICIA-15	POLICIA	14	800.088
037	POLICIA-16	POLICIA	14	800.088
038	POLICIA-17	POLICIA	14	800.088
039	POLICIA-18	POLICIA	14	800.088
040	POLICIA-19	POLICIA	14	800.088
041	POLICIA-20	POLICIA	14	800.088

NUM	DENOMINACION	CARACTERISTICAS ESENCIALES
015	INSPECTOR	LAS PROPIAS DE LA JEFATURA DE LA POLICIA LOCAL. LAS PROPIAS DE SARGENTO DE LA POLICIA.
016	SUBINSPECTOR	LAS PROPIAS DE SUBINSPECTOR DE LA POLIC
017	OFICIAL-1	LAS PROPIAS DE CABO DE POLICIA LOCAL EN REGIMEN DE TURNOS.
018	OFICIAL-2	LAS PROPIAS DE CADO DE POLICIA LOCAL EN REGIMEN DE TURNOS.
019	OFICIAL-3	LAS PROPIAS DE CABO DE POLICIA LOCAL EN REGIMEN DE TURNOS.
020	OFICIAL-4	LAS PROPIAS DE CABO DE POLICIA LOCAL EN REGIMEN DE TURNOS.
021	OFICIAL-5	LAS PROPIAS DE CABO DE POLICIA LOCAL EN REGIMEN DE TURNOS.
022	POLICIA-1	LAS PROPIAS DE GUARDIA DE POLICIA LOCAL TURNO DE DIA.
023	POLICIA-2	LAS PROPIAS DE GUARDIA DE POLICIA LOCAL TURNO DE DIA.
024	POLICIA-3	LAS PROPIAS DE GUARDIA DE POLICIA LOCAL TURNO DE DIA.
025	POLICIA-4	LAS PROPIAS DE GUARDIA DE POLICIA LOCAL TURNO DE DIA.
026	POLICIA-5	LAS PROPIAS DE GUARDIA DE POLICIA LOCAL TURNO DE DIA.
027	POLICIA-6	LAS PROPIAS DE GUARDIA DE POLICIA LOCAL TURNO DE DIA.
028	POLICIA-7	LAS PROPIAS DE GUARDIA DE POLICIA LOCAL TURNO DE DIA.
029	POLICIA-8	LAS PROPIAS DE GUARDIA DE LA POLICIA LOCAL. TURNOS DIURNOS Y NOCTURNOS.
030	POLICIA-9	LAS PROPIAS DE GUARDIA DE LA POLICIA LOCAL. TURNOS DIURNOS Y NOCTURNOS.
031	POLICIA-10	LAS PROPIAS DE GUARDIA DE LA POLICIA LOCAL. TURNOS DIURNOS Y NOCTURNOS.
032	POLICIA-11	LAS PROPIAS DE GUARDIA DE LA POLICIA LOCAL. TURNOS DIURNOS Y NOCTURNOS.
033	POLICIA 12	LAS PROPIAS DE GUARDIA DE LA POLICIA LOCAL. TURNOS DIURNOS Y NOCTURNOS.
034	POLICIA-13	LAS PROPIAS DE GUARDIA DE LA POLICIA LOCAL. TURNOS DIURNOS Y NOCTURNOS.
035	POLICIA-14	LAS PROPIAS DE GUARDIA DE LA POLICIA LOCAL. TURNOS DIURNOS Y NOCTURNOS.
036	POLICIA 15	LAS PROPIAS DE GUARDIA DE LA POLICIA LOCAL DE TURNOS MOTORIZADO.
037	POLICIA 16	LAS PROPIAS DE GUARDIA DE LA POLICIA LOCAL DE TURNOS MOTORIZADO.
038	POLICIA 17	LAS PROPIAS DE GUARDIA DE LA POLICIA LOCAL. TURNOS DIURNOS Y NOCTURNOS.
039	POLICIA-18	LAS PROPIAS DE GUARDIA DE LA POLICIA LOCAL. TURNOS DIURNOS Y NOCTURNOS.
040	POLICIA-19	LAS PROPIAS DE GUARDIA DE LA POLICIA LOCAL. TURNOS DIURNOS Y NOCTURNOS.
041	POLICIA-20	LAS PROPIAS DE GUARDIA DE LA POLICIA LOCAL. TURNOS DIURNOS Y NOCTURNOS.

NUM	DENOMINACION	REQUISITOS P.S.DESEMPEÑO	N.C.D	COM.ESPECIF
042	POLICIA-21	POLICIA	14	800.088
043	POLICIA-22	POLICIA	14	800.088
044	POLICIA-23	POLICIA	14	800.088
045	POLICIA-24	POLICIA	14	800.088
046	POLICIA-25	POLICIA	14	800.088
047	POLICIA 26	POLICIA	14	800.088
048	POLICIA-27	POLICIA	14	800.088
049	POLICIA-28	POLICIA	14	800.088
050	POLICIA 29	POLICIA	14	800.088
051	POLICIA-30	POLICIA	14	800.088
052	POLICIA-31	POLICIA	14	800.088
053	POLICIA 32	POLICIA	14	800.088
054	POLICIA-33	POLICIA	14	800.088
055	POLICIA-34	POLICIA	14	800.088
056	POLICIA-35	POLICIA	14	800.088
057	POLICIA-36	POLICIA	14	800.088
058	POLICIA-37	POLICIA	14	800.088

SEGURIDAD

NUM	DENOMINACION	CARACTERISTICAS ESENCIALES
042	POLICIA 21	LAS PROPIAS DE GUARDIA DE LA POLICIA LOCAL. TURNO DIURNO Y NOCTURNO.
043	POLICIA-22	LAS PROPIAS DE GUARDIA DE LA POLICIA LOCAL. TURNO DIURNO Y NOCTURNO.
044	POLICIA-23	LAS PROPIAS DE GUARDIA DE LA POLICIA LOCAL. TURNO DIURNO Y NOCTURNO.
045	POLICIA-24	LAS PROPIAS DE GUARDIA DE LA POLICIA LOCAL. TURNO DIURNO Y NOCTURNO
046	POLICIA-25	LAS PROPIAS DE GUARDIA DE LA POLICIA LOCAL. TURNO DIURNO Y NOCTURNO.
047	POLICIA-26	LAS PROPIAS DE GUARDIA DE LA POLICIA LOCAL. TURNO DIURNO Y NOCTURNO.
048	POLICIA-27	LAS PROPIAS DE GUARDIA DE LA POLICIA LOCAL. TURNO DIURNO Y NOCTURNO.
049	POLICIA-28	LAS PROPIAS DE GUARDIA DE LA POLICIA LOCAL. TURNO DIURNO Y NOCTURNO.
050	POLICIA 29	LAS PROPIAS DE GUARDIA DE LA POLICIA LOCAL. TURNO DIURNO Y NOCTURNO.
051	POLICIA-30	LAS PROPIAS DE GUARDIA DE LA POLICIA LOCAL. TURNO DIURNO Y NOCTURNO.
052	POLICIA-31	LAS PROPIAS DE GUARDIA DE LA POLICIA LOCAL. TURNO DIURNO Y NOCTURNO.
053	POLICIA 32	LAS PROPIAS DE GUARDIA DE LA POLICIA LOCAL. TURNO DIURNO Y NOCTURNO.
054	POLICIA-33	LAS PROPIAS DE GUARDIA DE LA POLICIA LOCAL. TURNO DIURNO Y NOCTURNO.
055	POLICIA-34	LAS PROPIAS DE GUARDIA DE LA POLICIA LOCAL. TURNO DIURNO Y NOCTURNO.
056	POLICIA-35	LAS PROPIAS DE GUARDIA DE LA POLICIA LOCAL. TURNO DIURNO Y NOCTURNO.
057	POLICIA-36	LAS PROPIAS DE GUARDIA DE LA POLICIA LOCAL. TURNO DIURNO Y NOCTURNO.
058	POLICIA-37	LAS PROPIAS DE GUARDIA DE LA POLICIA LOCAL. TURNO DIURNO Y NOCTURNO.

SEGURIDAD

2230 PROTECCION CIVIL

NUM	DENOMINACION	REQUISITOS P.S.DESEMPEÑO	N.C.D	COM.ESPECIF
059	JEFE BOMBEROS	ING.TECNICO OBRAS PUB.	24	768.084
060	CABO BOMBEROS-1	CABO BOMBEROS	16	711.636
061	CADO BOMBEROS-2	CABO BOMBEROS	16	711.636
062	CABO BOMBEROS-3	CABO BOMBEROS	16	711.636
063	CABO BOMBEROR-4	CADO BOMBEROS	16	711.636
064	CABO BOMDEROS-5	CABO BOMBEROS	16	680.964
065	BOMDEROS-1	BOMBERO	14	680.964
066	BOMBEROS-2	BOMBERO	14	680.964
067	BOMBEROS-3	BOMDERO	14	680.964
068	BOMBEROS-4	BOMBERO	14	680.964
069	BOMBEROS-5	BOMBERO	14	680.964
070	BOMBEROS-6	BOMBERO	14	680.964
071	BOMBEROS-7	BOMBERO	14	680.964
072	BOMBEROS-8	BOMBERO	14	680.964
073	BOMBEROS-9	BOMBERO	14	680.964
074	BOMBEROS-10	BOMBERO	14	680.964
075	BOMBEROS-11	BOMBERO	14	680.964
076	BOMBEROS-12	BOMBERO	14	680.964
077	BOMBEROS-13	BOMBERO	14	680.964
078	BOMBEROS-14	BOMBERO	14	680.964
079	BOMBEROS-15	BOMBERO	14	680.964

NUM	DENOMINACION	REQUISITOS P.S.DESEMPEÑO	N.C.D	COM.ESPECIF
080	BOMBEROS-16	BOMBERO	14	680.964
081	BOMBEROS 17	BOMBERO	14	680.964
082	BOMBEROS-18	BOMBERO	14	680.964
083	BOMBEROS-19	BOMBERO	14	680.964
084	BOMBEROS 20	BOMBERO	14	680.964

NUM	DENOMINACION	CARACTERISTICAS ESENCIALES
059	JEFE BOMBEROS	DIRECCION DEL PERSONAL Y ASISTENCIA TECNICA EN CASO DE SINIESTRO. PRACTICAS Y ENSEÑANZA DEL PERSONAL. GESTIONAR DE FORMA CORRECTA LOS PARTES DE SINIESTROS DEJANDOLOS LISTOS PARA SU COBRO. PREVENCION DE RIESGOS Y CONTROL DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA EXISTENTE. ELABORACION DE INFORMES SOBRE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE COCHERAS. LAS DEMAS PROPIAS DEL PUESTO.
060	CABO BOMBEROS-1	LAS PROPIAS DE CABO DEL SERVICIO DE EXTINCION DE INCENDIOS EN REGIMEN DE TURNOS.
061	CABO BOMBEROS-2	LAS PROPIAS DE CABO DEL SERVICIO DE EXTINCION DE INCENDIOS EN REGIMEN DE TURNOS.
062	CABO BOMBEROS-3	LAS PROPIAS DE CABO DEL SERVICIO DE EXTINCION DE INCENDIOS EN REGIMEN DE TURNOS.
063	CABO BOMBEROR-4	LAS PROPIAS DE CABO DEL SERVICIO DE EXTINCION DE INCENDIOS EN REGIMEN DE TURNOS.
064	CABO BOMBEROS-5	LAS PROPIAS DE CADO DEL SERVICIO DE EXTINCION DE INCENDIOS EN REGIMEN DE TURNOS.
065	BOMBEROS-1	LAS PROPIAS DE BOMBERO EN REGIMEN DE TURNOS.
066	BOMBEROS-2	LAS PROPIAS DE BOMBERO EN REGIMEN DE TURNOS.
067	BOMBEROS-3	LAS PROPIAS DE BOMBERO EN REGIMEN DE TURNOS.
068	BOMBEROS-4	LAS PROPIAS DE BOMBERO EN REGIMEN DE TURNOS.
069	BOMBEROS 5	LAS PROPIAS DE BOMBERO EN REGIMEN DE TURNOS.
070	BOMBEROS-6	LAS PROPIAS DE BOMBERO EN REGIMEN DE TURNOS.
071	BOMBEROS 7	LAS PROPIAS DE BOMBERO EN REGIMEN DE TURNOS.
072	BOMBEROS 8	LAS PROPIAS DE BOMBERO EN REGIMEN DE TURNOS.
073	BOMBEROS-9	LAS PROPIAS DE BOMBERO EN REGIMEN DE TURNOS.
074	BOMBEROS-10	LAS PROPIAS DE BOMBERO EN REGIMEN DE TURNOS.
075	BOMBEROS 11	LAS PROPIAS DE BOMBERO EN REGIMEN DE TURNOS.
076	BOMBEROS 12	LAS PROPIAS DE BOMBERO EN REGIMEN DE TURNOS.
077	BOMBEROS 13	LAS PROPIAS DE BOMBERO EN REGIMEN DE TURNOS.
078	BOMBEROS-14	LAS PROPIAS DE BOMBERO EN REGIMEN DE TURNOS.
079	BOMBEROS-15	LAS PROPIAS DE BOMBERO EN REGIMEN DE TURNOS.
080	BOMBEROS-16	LAS PROPIAS DE BOMBERO EN REGIMEN DE TURNOS.
081	UOMBEROS-17	LAS PROPIAS DE BOMBERO EN REGIMEN DE TURNOS.
082	BOMBEROS-18	LAS PROPIAS DE BOMBERO EN REGIMEN DE TURNOS.
083	BOMBEROS-19	LAS PROPIAS DE BOMBERO EN REGIMEN DE TURNOS.
084	BOMBEROS-20	LAS PROPIAS DE BOMBERO EN REGIMEN DE TURNOS.

3130 ACCION SOCIAL

NUM	DENOMINACION	REQUISITOS P.S.DESEMPEÑO	N.C.D	COM.ESPECIF
085	JEF.SEC.SERV.SOC.	TRABAJADOR SOCIAL	24	1.073.772

NUM	DENOMINACION	CARACTERISTICAS ESENCIALES
085	JEFE SEC.SERV.SOC.	LA DIRECTA REALIZACION DE ACTIVIDADES DE SU TITULACION. LA DECISION, DIRECCION, EJECUCION Y CONTROL DE LAS UNIDADES DE LA SECCION. ESTUDIO, ASESORAMIENTO Y PROPUESTA DE LAS FUNCIONES DE LA SECCION.

4220 COLEGIO SANTA MARIA

NUM	DENOMINACION	REQUISITOS P.S.DESEMPEÑO	N.C.D	COM.ESPECIF
086	CONDUCTOR	CONDUCTOR-CONSERJE COLEG.	14	571.800

NUM	DENOMINACION	CARACTERISTICAS ESENCIALES
086	CONDUCTOR	LAS PROPIAS DE CONDUCTOR Y OTRAS ASIMILABLES.

4311 MANTENIMIENTO Y OBRAS

NUM	DENOMINACION	REQUISITOS P.S.DESEMPEÑO	N.C.D	COM.ESPECIF
087	JEF.SECC.OBRAS PUBLICAS.	INGEN.TEC.OBRAS PUBLICAS	24	1.512.156

NUM	DENOMINACION	CARACTERISTICAS ESENCIALES
087	JEF.SECC.OBRAS PUB.	ESTUDIO, ASESORAMIENTO Y PROPUESTA DE CARACTER SUPERIOR. LA DIRECTA REALIZACION DE ACTIVIDADES PARA LA QUE CAPACITA ESPECIFICAMENTE SU TITULACION. LA DECISION, DIRECCION, EJECUCION Y CONTROL DEL TRABAJO DE LA SECCION.

4320 URBANISMO Y ARQUITECTURA

NUM	DENOMINACION	REQUISITOS P.S.DESEMPEÑO	N.C.D	COM.ESPECIF
088	JEF.SERV.URB.Y ARQUITECTURA	ARQUITECTO	28	1.889.028
089	JEF.SECC.URB.Y ARQUITECTURA	ARQUITECTO	24	679.548
090	ADJ.JEF.SERV. URB.Y ARQIT.	T.A.G. LETRADO URBANISTA	26	1.100.448
091	JEF.NEGOC.URB. Y ARQUITECTURA	ADM.ADMINISTRACION GRAL	20	733.776
092	JEF.GRUP.URB. Y ARQUITECTURA	AUXIL.ADMIN.ADMIN.GRAL	16	584.436
093	AUX.PUESTO BASE Y ARQUITECTURA	AUXIL.ADMINISTRAC.GRAL	13	584.436

NUM	DENOMINACION	CARACTERISTICAS ESENCIALES
088	JEF.SERV.URB.Y ARQ.	ESTUDIO, INFORME, ASESORAMIENTO Y PROPUESTA DE CARACTER SUPERIOR. DECISION, DIRECCION, EJECUCION, COORDINACION Y CONTROL DEL TRABAJO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL SERVICIO. LA DIRECTA REALIZACION DE ACTIVIDADES PARA LA QUE CAPACITA ESPECIFICAMENTE EN TITULACION.
089	JEF.SECC.URB.Y ARQ.	INFORME DE OBRA NUEVA, ACTIVIDADES MOLESTAS Y OBRAS MAYORES. PROYECTOS DE OBRA Y DIRECCION TECNICA DE LAS MISMAS. CONTROL Y COORDINACION DE LA SECCION DE REALIZACIONES, BAJO LA SUPERVISION DEL JEFE DE SERVICIO.
090	ADJ.JEF.SERV.URB.Y ARQUITECTURA	ESTUDIO, ASESORAMIENTO Y PROPUESTA DE CARACTER SUPERIOR. DECISION, DIRECCION, EJECUCION Y CONTROL DEL TRABAJO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE URBANISMO Y ARQUITECTURA. LA DIRECTA REALIZACION DE ACTIVIDADES PARA LAS QUE CAPACITA ESPECIFICAMENTE SU TITULACION.
091	JEF.NEGOC.URB.Y ARQ.	EJECUCION, INSTRUCCION Y COORDINACION DE LOS TRABAJOS DE URBANISMO Y ARQUITECTURA. LOS PROPIOS DE LA TITULACION DE DELINEANTE.
092	JEF.GRUP.URB.Y ARQ.	EJECUCION, ASI COMO LA SUPERVISION Y CONTROL DE LAS TAREAS PROPIAS DE URBANISMO Y ARQUITECTURA.
093	AUXILIAR PUESTO BASE	REALIZACION DE TAREAS DE MECANOGRAFIA TAQUIGRAFIA, DESPACHO DE CORRESPONDENCIA, CALCULO SENCILLO, MANEJO DE MAQUINAS, ARCHIVO DE DOCUMENTOS Y OTROS SIMILARES.

4330 VIVIENDA Y SERVICIOS

NUM	DENOMINACION	REQUISITOS P.S.DESEMPEÑO	N.C.D	COM.ESPECIF
094	JEF.SECC.VIV.Y SERVICIOS	ARQUITECTO TECNICO	24	1.512.156

NUM	DENOMINACION	CARACTERISTICAS ESENCIALES
094	JEF.SECC.VIV.Y SERVICIOS	ESTUDIO, ASESORAMIENTO Y PROPUESTA DE CARACTER SUPERIOR. LA DIRECTA REALIZACION DE ACTIVIDADES PARA LAS QUE CAPACITA ESPECIFICAMENTE SU TITULACION. LA DECISION, DIRECCION, EJECUCION Y CONTROL DE LA SECCION DE VIVIENDA. LA DECISION, DIRECCION, EJECUCION Y CONTROL DEL TRABAJO DE SERVICIOS VARIOS SE ENTENDERAN POR SERVICIOS VARIOS TODOS AQUELLOS QUE NO ESTEN ATRIBUIDOS DE FORMA DIRECTA A UNA JEFATURA DE SECCION O SERVICIO NO ADMINISTRATIVOS.

4340 PARQUES Y JARDINES

NUM	DENOMINACION	REQUISITOS P.S.DESEMPEÑO	N.C.D	COM.ESPECIF
095	ENCARGADO	ENCARGADO	17	1.013.340
096	JARDINERO-1	OPERARIO	13	533.892
097	JARDINERO-2	OPERARIO	13	533.892
098	JARDINERO-3	OPERARIO	13	533.892
099	JARDINERO-4	OPERARIO	13	533.892
100	JARDINERO-5	OPERARIO	13	533.892
101	JARDINERO-6	OPERARIO	13	683.892
102	JARDINERO-7	OPERARIO	13	683.892

NUM	DENOMINACION	CARACTERISTICAS ESENCIALES
095	ENCARGADO	EL CUIDADO DE LA BUENA MARCHA Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE JARDINES. ENCARGADO DEL SERVICIO FUERA DE LA JORNADA NORMAL.
096	JARDINERO-1	REALIZACION DE TRABAJOS MANUALES BAJO LA DIRECCION DEL OFICIAL DEL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES.
097	JARDINERO-2	REALIZACION DE TRABAJOS MANUALES BAJO LA DIRECCION DEL OFICIAL DEL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES.
098	JARDINERO-3	REALIZACION DE TRABAJOS MANUALES BAJO LA DIRECCION DEL OFICIAL DEL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES.
099	JARDINERO-4	REALIZACION DE TRABAJOS MANUALES BAJO LA DIRECCION DEL OFICIAL DEL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES.
100	JARDINERO-5	REALIZACION DE TRABAJOS MANUALES BAJO LA DIRECCION DEL OFICIAL DEL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES.
101	JARDINERO-6	REALIZACION DE TRABAJOS MANUALES BAJO LA DIRECCION DEL OFICIAL DEL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES. LA RESPONSABILIDAD DEL INVERNADERO.
102	JARDINERO-7	REALIZACION DE TRABAJOS MANUALES BAJO LA DIRECCION DEL OFICIAL DEL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES. CONDOCCION DEL VEHICULO DEL SERVICIO.

4350 ALUMBRADO PUBLICO

NUM	DENOMINACION	REQUISITOS P.S.DESEMP.	N.C.D	COMP.ESPE
103	JEF.SECC.SERV.INDUS	INGENIERO TECN.INDUS	24	1.512.156

NUM	DENOMINACION	CARACTERISTICAS ESENCIALES
103	JEF.SECC.SERV.INDUS	ESTUDIO, ASESORAMIENTO, PROPUESTA DE CARACTER SUPERIOR. LA DIRECTA REALIZACION DE ACTIVIDADES PARA LAS QUE CAPACITA ESPECIFICAMENTE SU TITULACION. LA DECISION, DIRECCION, EJECUCION Y CONTROL DEL TRABAJO DE LA SECCION.

4410 ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCION AGUAS

NUM	DENOMINACION	REQUISITOS P.S.DESEMP.	N.C.D	COMP.ESPE
104	CONDUCTOR	OFICIAL CONDUCTOR	14	571.800

NUM	DENOMINACION	CARACTERISTICAS ESENCIALES
104	CONDUCTOR	LAS PROPIAS DE CONDUCTOR Y OTRAS ASIMILABLES DEL SERVICIO DE AGUA.

4421 LIMPIEZA VIARIA

NUM	DENOMINACION	REQUISITOS P.S.DESEMP.	N.C.D	COMP.ESPE
105	BARRENDERO-1	OPERARIO	13	533.892
106	BARRENDERO-2	OPERARIO	13	533.892
107	BARRENDERO-3	OPERARIO	13	533.892
108	BARRENDERO-4	OPERARIO	13	533.892
109	BARRENDERO-5	OPERARIO	13	533.892
110	CONDUCTOR BAS-1	CONDUCTOR	13	571.800
111	CONDUCTOR BAS-2	CONDUCTOR	13	571.800

NUM	DENOMINACION	CARACTERISTICAS ESENCIALES
105	BARRENDERO-1	REALIZACION DE TRABAJOS MANUALES BAJO LA DIRECCION DE OTROS DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y ELIMINACION DE BASURAS.
106	BARRENDERO-2	REALIZACION DE TRABAJOS MANUALES BAJO LA DIRECCION DE OTROS DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y ELIMINACION DE BASURAS.
107	BARRENDERO-3	REALIZACION DE TRABAJOS MANUALES BAJO LA DIRECCION DE OTROS DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y ELIMINACION DE BASURAS.
108	BARRENDERO-4	REALIZACION DE TRABAJOS MANUALES BAJO LA DIRECCION DE OTROS DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y ELIMINACION DE BASURAS.
109	BARRENDERO-5	REALIZACION DE TRABAJOS MANUALES BAJO LA DIRECCION DE OTROS DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y ELIMINACION DE BASURAS.
110	CONDUCTOR BAS-1	LAS PROPIAS DE CONDUCTOR Y OTRAS ASIMILABLES DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y ELIMINACION DE BASURAS.
111	CONDUCTOR BAS-2	LAS PROPIAS DE CONDUCTOR Y OTRAS ASIMILABLES DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y ELIMINACION DE BASURAS.

4430 CEMENTERIO

NUM	DENOMINACION	REQUISITOS P.S.DESEMP.	N.C.D	COMP.ESPE
112	ENTERRADOR-1	OPERARIO	13	533.892
113	ENTERRADOR-2	OPERARIO	13	533.892
114	ENTERRADOR-3	OPERARIO	13	533.892

NUM	DENOMINACION	CARACTERISTICAS ESENCIALES
112	ENTERRADOR-1	REALIZACION DE TRABAJOS MANUALES BAJO LA DIRECCION DE OTROS DEL SERVICIO DEL CEMENTERIO.
113	ENTERRADOR-2	REALIZACION DE TRABAJOS MANUALES BAJO LA DIRECCION DE OTROS DEL SERVICIO DEL CEMENTERIO.
114	ENTERRADOR-3	REALIZACION DE TRABAJOS MANUALES BAJO LA DIRECCION DE OTROS DEL SERVICIO DEL CEMENTERIO.

4440 INFORMACION AL CONSUMIDOR

NUM	DENOMINACION	REQUISITOS P.S.DESEMP.	N.C.D	COMP.ESPE
115	JEF.SECC.CONSUMO	T.G.M. DE COMETIDOS ESP.	24	386.172

NUM	DENOMINACION	CARACTERISTICAS ESENCIALES
115	JEF.SECC.CONSUMO	ESTUDIO, ASESORAMIENTO Y PROPUESTA DE LOS FUNCIONES DE LA SECCION. LA DECISION, DIRECCION, EJECUCION Y CONTROL DEL TRABAJO DE LAS UNIDADES DE LA SECCION.

4510 CULTURA

NUM	DENOMINACION	REQUISITOS P.S.DESEMP.	N.C.D	COMP.ESPE
116	JEF.GRUPO CULT.	AUXIL.ADMINIST.GRAL	16	584.436
201	COORD.SERV.CULT.	COORDINADOR SERVICIOS CULTURALES. BACHILLER SUPERIOR. EQUIVALENTE.	20	1.092.144

4510 CULTURA

NUM	DENOMINACION	CARACTERISTICAS ESENCIALES
116	JEF.DE GRUPO	EJECUCION, ASI COMO LA SUPERVISION Y CONTROL DE LAS TAREAS PROPIAS DE CULTURA.
201	COORD.SERV.CULT.	EJECUCION, INSTRUCCION Y COORDINACION DE LOS TRABAJOS DE LOS SERVICIOS DE CULTURA, EDUCACION Y TURISMO. LOS TRABAJOS QUE SEAN NECESARIOS EFECTUAR FUERA DE LA JORNADA NORMAL DE TRABAJO ESTAN INCLUIDOS DENTRO DEL COMPLEMENTO ESPECIFICO, SIN QUE PROCEDA ABONO DE CANTIDAD ALGUNA POR GRATIFICACIONES NI DERECHO A COMPENSACION DE HORAS. CARACTER: SOLO SE PODRA CUBRIR A PRIMERO DE JULIO DE 1994.

4511 BIBLIOTECA

NUM	DENOMINACION	REQUISITOS P.S.DESEMP.	N.C.D	COMP.ESPE
117	BIBLIOTECARIO	T.G.S. DE COMETIDOS ESP.	26	791.832
118	JEF.NEG.BIBLIT.	AUXILIAR DE BIBLIOTECA	17	668.292
225	JEF.GRUP.BIBLIT.	AUXIL.ADMINIST.ADM.GRAL	16	584.436

NUM	DENOMINACION	CARACTERISTICAS ESENCIALES
117	BIBLIOTECARIO	ESTUDIO, ASESORAMIENTO Y PROPUESTA DE LAS FUNCIONES DE LA SECCION. LA DECISION, DIRECCION, EJECUCION Y CONTROL DEL TRABAJO DE LAS UNIDADES DE LA SECCION.
118	JEF.NEG.BIBLIOTECA	LAS FUNCIONES PROPIAS DE AUXILIAR DE BIBLIOTECA. EJECUCION, INSTRUCCION Y COORDINACION DE LOS TRABAJOS DE BIBLIOTECA.
225	JEFATURA DE GRUPO	EJECUCION, ASI COMO LA SUPERVISION Y CONTROL DE LAS TAREAS PROPIAS DE LA BIBLIOTECA.

4520 EDUCACION FISICA, DEPORTES Y ESPARCIMIENTO

NUM	DENOMINACION	REQUISITOS P.S.DESEMP.	N.C.D	COMP.ESPE
119	JEF.SECC.DEPORT.	T.G.M.DE COMETIDOS ESP.	24	1.073.772
120	ADMIN.PUESTO BASE	ADMINISTRAC.DE ADM.GRAL	17	668.292

NUM	DENOMINACION	CARACTERISTICAS ESENCIALES
119	JEF.SECC.DEPORT.	ESTUDIO, ASESORAMIENTO Y PROPUESTA DE LAS FUNCIONES DE LA SECCION. LA DECISION, DIRECCION, EJECUCION Y CONTROL DEL TRABAJO DE LAS UNIDADES DE LA SECCION.
120	ADMIN.PUESTO B	LA REALIZACION DE TAREAS ADMINISTRATIVAS DE TRAMITE Y COLABORACION CON EL JEFE DE LA SECCION DE EDUCACION FISICA, DEPORTES Y ESPARCIMIENTO.

4650 JUVENTUD

NUM	DENOMINACION	REQUISITOS P.S.DESEMP.	N.C.D	COMP.ESPE
121	JEF.NEG.JUVENTUD	ADMINIST.DE COMET.ESP.	24	768.084

NUM	DENOMINACION	CARACTERISTICAS ESENCIALES
121	JEF.NEG.JUVENTUD	ESTUDIO, ASESORAMIENTO Y PROPUESTA DE LAS FUNCIONES DE LA SECCION. LA DECISION, DIRECCION, EJECUCION Y CONTROL DEL TRABAJO DE LAS UNIDADES DE LA SECCION.

6120 INTERVENCION

NUM	DENOMINACION	REQUISITOS P.S.DESEMP.	N.C.D	COMP.ESPE
122	INTERVENTOR GRAL	SEGUN RTO.FUNC. H.C.N.	30	2.795.628
123	ADJUNTA JEF.SER. DE INTERVENCION	T.A.G. LICENCIADO EN ECONOMICAS O DERECHO	26	1.100.448
124	JEF.GRUP.DE INT.	AUXILIAR ADM.DE ADM.GRAL	16	584.436
125	JEF.GRUP.DE INT.	AUXILIAR ADM.DE ADM.GRAL	16	584.436
126	JEF.GRUP.DE INT.	AUXILIAR ADM.DE ADM.GRAL	16	584.436

NUM	DENOMINACION	CARACTERISTICAS ESENCIALES
122	INTERVENTOR GRAL	LAS DETERMINADAS EN EL RTO. DE H.C.N
123	ADJUNTA JEF.SER. DE INTERVENCION	COLABORACION, SUPLENCIA Y SUSTITUCION DEL INTERVENTOR GENERAL. ESTUDIO, ASESORAMIENTO Y PROPUESTA DE CARACTER SUPERIOR. DECISION, DIRECCION, CONTROL Y EJECUCION DEL TRABAJO DE INTERVENCION. DE LOS TRABAJOS DE INTERVENCION.
124	JEF.GRUP.DE INT.	EJECUCION, ASI COMO LA SUPERVISION Y CONTROL DE LAS TAREAS PROPIAS DE LA INTERVENCION.
125	JEFATURA NEG.-1	EJECUCION, ASI COMO LA SUPERVISION Y CONTROL DE LAS TAREAS PROPIAS DE LA INTERVENCION.
126	JEFATURA NEG.-2	EJECUCION, ASI COMO LA SUPERVISION Y CONTROL DE LAS TAREAS PROPIAS DE LA INTERVENCION.

6130 GESTION TRIBUTARIA

NUM	DENOMINACION	REQUISITOS P.S.DESEMP.	N.C.D	COMP.ESPE
127	JEF.NEG.G.T.	ADM.ADMINISTRACION GRAL	20	733.776
128	JEF.GRUP.G.T.1	AUXIL.ADM.DE ADM.GRAL.	16	584.436
129	JEF.GRUP.G.T.2	AUXIL.ADM.DE ADM.GRAL.	16	584.436
130	JEF.GRUP.G.T.3	AUXIL.ADM.DE ADM.GRAL.	16	584.436
131	ADMIN.PUESTO BASE	ADM.ADMINISTRACION GRAL	17	668.292
132	JEF.SEC.GEST.TRIB	T.G.M.COMETIDOS ESPEC.	24	1.512.156

NUM	DENOMINACION	CARACTERISTICAS ESENCIALES
127	JEF.NEG.G.T.	EJECUCION, INSTRUCCION Y COORDINACION DE LOS TRABAJOS DE GESTION TRIBUTARIA.
128	JEF.GRUP.G.T.1	EJECUCION, ASI COMO LA SUPERVISION Y CONTROL DE LAS TAREAS PROPIAS DE GESTION TRIBUTARIA.
129	JEF.GRUP.G.T.2	EJECUCION, ASI COMO LA SUPERVISION Y CONTROL DE LAS TAREAS PROPIAS DE GESTION TRIBUTARIA.
130	JEF.GRUP.G.T.3	EJECUCION, ASI COMO LA SUPERVISION Y CONTROL DE LAS TAREAS PROPIAS DE GESTION TRIBUTARIA.
131	ADM.PUESTO B.	LA REALIZACION DE TAREAS ADMINISTRATIVAS DE TRAMITE Y COLABORACION CON EL JEFE DE LA SECCION DE GESTION TRIBUTARIA, REFERIDAS A INSPECCION DE TRIBUTOS Y PRECIOS PUBLICOS.
132	JEF.SEC.GEST.TRIB.	ESTUDIO, ASESORAMIENTO Y PROPUESTA DE LAS FUNCIONES DE LA SECCION DE GESTION TRIBUTARIA. LA DECISION,DIRECCION, EJECUCION Y CONTROL DEL TRABAJO DE LAS UNIDADES DE LA SECCION. TRAMITACION DE EXPEDIENTES DE INSPECCION TRIBUTARIA.

6140 TESORERIA

NUM	DENOMINACION	REQUISITOS P.C.DESEMP.	N.C.D	COMP.ESPE
133	TESORERO	SEGUN RTO.FUNC.H.C.N.	30	2.203.704
134	JEF.NEG.TESOR-1	ADMINIST.DE ADM.GRAL.	20	733.776
135	JEF.NEG.TESOR-2	ADMINIST.DE ADM.GRAL.	20	733.776

NUM	DENOMINACION	CARACTERISTICAS ESENCIALES
133	TESORERO	LAS DETERMINADAS EN EL RTO. DE H.C.N.
134	JEF.NEG.TESOR-1	EJECUCION, INTRUCCION Y COORDINACION DE LOS TRABAJOS DE TESORERIA.
135	JEF.NEG.TESOR-2	EJECUCION, INSTRUCCION Y COORDINACION DE LOS TRABAJOS DE TESORERIA.

1210 ADMINISTRACION GENERAL

NUM	DENOMINACION	CONVENIO APLICABLE
136	PERSONAL SERVICIOS -1	CONVENIO PERSONAL LABORAL AYUNTAMIEN
137	PERSONAL SERVICIOS -2	CONVENIO PERSONAL LABORAL AYUNTAMIEN

NUM	DENOMINACION	CARACTERISTICAS ESENCIALES
136	PERSONAL DE SERVICIOS-1	LAS PROPIAS DE LIMPIEZA Y ASEO DE LAS DEPENDENCIAS DE LA CASA CONSISTORIAL.
137	PERSONAL DE SERVICIOS-2	LAS PROPIAS DE LIMPIEZA Y ASEO DE LAS DEPENDENCIAS DE LA CASA CONSISTORIAL.

1230 ADMINISTRACION DE PERSONAL

NUM	DENOMINACION	CONVENIO APLICABLE
138	RESPON.SECCION PERSONAL	CONVENIO PERS.LABORAL AYUNTAMIENTO

NUM	DENOMINACION	CARACTERISTICAS ESENCIALES
138	GRADUADO SOCIAL	LA DECISION,DIRECCION,EJECUCION Y CONTROL DE LAS UNIDADES DE LA SECCION DE PERSONAL. ESTUDIOS,ASESORAMIENTO Y PROPUESTA DE LAS FUNCIONES DE LA SECCION DE PERSONAL.

2220 SEGURIDAD

NUM	DENOMINACION	CONVENIO APLICABLE
139	AUXIL.ADMINISTRATIVO	CONVENIO PERSONAL LAB.AYUNTAMIENTO

NUM	DENOMINACION	CARACTERISTICAS ESENCIALES
139	AUXIL.ADMINISTRATIVO	EJECUCION, ASI COMO LA SUSPENSION Y CONTROL DE LAS TAREAS ADMINISTRATIVAS PROPIAS DE LA POLICIA.

3130 ACCION SOCIAL

NUM	DENOMINACION	CONVENIO APLICABLE
140	ASISTENTE SOCIAL-1	CONVENIO SANIDAD PRIVADA BURGOS
141	ASISTENTE SOCIAL-2	CONVENIO SANIDAD PRIVADA BURGOS.
142	ANIMADOR COMUNITARIO	CONVENIO SANIDAD PRIVADA BURGOS.
143	ANIMADOR COMUNITARIO	CONVENIO SANIDAD PRIVADA BURGOS.

NUM	DENOMINACION	CARACTERISTICAS ESENCIALES
140	ASISTENTE SOCIAL-1	LA DIRECTA REALIZACION DE ACTIVIDADES DE SU TITULACION. ESTUDIO, ASESORAMIENTO Y PROPUESTA DE LAS FUNCIONES DEL CEAS-1.
141	ASISTENTE SOCIAL-2	LA DIRECTA REALIZACION DE ACTIVIDADES DE SU TITULACION. ESTUDIO, ASESORAMIENTO Y PROPUESTA DE LAS FUNCIONES DEL CEAS-2.
142	ANIMADOR COMUNITARIO	COORDINACION Y REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES SOCIO-COMUNITARIAS DEL CEAS-1.
143	ANIMADOR COMUNITARIO	COORDINACION Y REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES SOCIO-COMUNITARIAS DEL CEAS-2.

4221 COLEGIO VIRGEN VIÑAS

NUM	DENOMINACION	CONVENIO APLICABLE
144	DIRECTOR COLEG.V.VIÑAS	CONDICIONES SOCIAL.:CONV.ENS.PRIV.BU
	PROFESOR DE E.G.B-1	CONDICIONES ECONOM.:FUN.PUB.E.G.B
145	SECRETARIO PROF.E.G.B.	CONDICIONES SOCIAL.:CONV.ENS.PRIV.BU
	PROFESOR DE E.G.B-2	CONDICIONES ECONOM.:FUN.PUB.E.G.B
146	JEFE DE ESTUDIOS	CONDICIONES SOCIAL.:CONV.ENS.PRIV.BU
	PROFESOR DE E.G.B-3	CONDICIONES ECONOM.:FUN.PUB.E.G.B
147	PROFESOR E.G.B-4	CONDICIONES SOCIAL.:CONV.ENS.PRIV.BU CONDICIONES ECONOM.:FUN.PUB.E.G.B
148	PROFESOR E.G.B-5	CONDICIONES SOCIAL.:CONV.ENS.PRIV.BU CONDICIONES ECONOM.:FUN.PUB.E.G.B
149	PROFESOR E.G.B-6	CONDICIONES SOCIAL.:CONV.ENS.PRIV.BU CONDICIONES ECONOM.:FUN.PUB.E.G.B
150	PROFESOR E.G.B-7	CONDICIONES SOCIAL.:CONV.ENS.PRIV.BU CONDICIONES ECONOM.:FUN.PUB.E.G.B
151	PROFESOR E.G.B-8	CONDICIONES SOCIAL.:CONV.ENS.PRIV.BU CONDICIONES ECONOM.:FUN.PUB.E.G.B
152	PROFESOR E.G.B-9	CONDICIONES SOCIAL.:CONV.ENS.PRIV.BU CONDICIONES ECONOM.:FUN.PUB.E.G.B
153	PROFESOR E.G.B-10	CONDICIONES SOCIAL.:CONV.ENS.PRIV.BU CONDICIONES ECONOM.:FUN.PUB.E.G.B
154	PROFESOR E.G.B-11	CONDICIONES SOCIAL.:CONV.ENS PRIV.BU CONDICIONES ECONOM.:FUN.PUB.E.G.B
155	PROFESOR E.G.B-12	CONDICIONES SOCIAL.:CONV.ENS PRIV.BU CONDICIONES ECONOM.:FUN.PUB.E.G.B
156	PROFESOR E.G.B-13	CONDICIONES SOCIAL.:CONV.ENS.PRIV.BU CONDICIONES ECONOM.:FUN.PUB.E.G.B
157	PROFESOR E.G.B-14	CONDICIONES SOCIAL.:CONV.ENS.PRIV.BU CONDICIONES ECONOM.:FUN.PUB.E.G.B
158	PROFESOR E.G.B-15	CONDICIONES SOCIAL.:CONV.ENS.PRIV.BU CONDICIONES ECONOM.:FUN.PUB.E.G.B
159	PROFESOR E.G.B-16	CONDICIONES SOCIAL.:CONV.ENS.PRIV.BU CONDICIONES ECONOM.:FUN.PUB.E.G.B
160	PEON NO CUALIFICADO	CONVENIO PERSONAL LAB.AYUNTAMIENTO

NUM	DENOMINACION	CARACTERISTICAS ESENCIALES
144	DIRECTOR COLEG.V.VIÑAS	LAS PROPIAS DE PROFESOR DE E.G.B.
	PROFESOR DE E.G.B-1	LAS DE DIRECTOR DEL COLEGIO V.VIÑAS
145	SECRETARIO PROF.E.G.B.	LAS PROPIAS DE PROFESOR DE E.G.B.
	PROFESOR DE E.G.B-2	LAS DE SECRETARIA DEL COLEG.V.VIÑAS
146	JEFE DE ESTUDIOS	LAS PROPIAS DE PROFESOR DE E.G.B
	PROFESOR DE E.G.B-3	LAS DE JEFAT.DE ESTUDIOS DE V.VIÑAS
147	PROFESOR E.G.B-4	LAS PROPIAS DE PROFESOR DE E.G.B
148	PROFESOR E.G.B-5	LAS PROPIAS DE PROFESOR DE E.G.B
149	PROFESOR E.G.B-6	LAS PROPIAS DE PROFESOR DE E.G.B
150	PROFESOR E.G.B-7	LAS PROPIAS DE PROFESOR DE E.G.B
151	PROFESOR E.G.B-8	LAS PROPIAS DE PROFESOR DE E.G.B
152	PROFESOR E.G.B-9	LAS PROPIAS DE PROFESOR DE E.G.B
153	PROFESOR E.G.B-10	LAS PROPIAS DE PROFESOR DE E.G.B
154	PROFESOR E.G.B-11	LAS PROPIAS DE PROFESOR DE E.G.B
155	PROFESOR E.G.B-12	LAS PROPIAS DE PROFESOR DE E.G.B
156	PROFESOR E.G.B-13	LAS PROPIAS DE PROFESOR DE E.G.B
157	PROFESOR E.G.B-14	LAS PROPIAS DE PROFESOR DE E.G.B
158	PROFESOR E.G.B-15	LAS PROPIAS DE PROFESOR DE E.G.B
159	PROFESOR E.G.B-16	LAS PROPIAS DE PROFESOR DE E.G.B
160	PEON NO CUALIFICADO	EJECUCION DE TAREAS PARA CUYA REALIZACION PREDOMINANTE SE REMUNERE LA MERA APORTACION DE ESFUERZO FISICO.

4222 COLEGIO FERNAN GONZALEZ

NUM	DENOMINACION	CONVENIO APLICABLE
161	CONSERJE COL.FERNAN G.	CONVENIO PERSONAL LAB.AYUNTAMIENTO

NUM	DENOMINACION	CARACTERISTICAS ESENCIALES
161	CONSERJE COL.FERNAN G.	VIGILANCIA, GUARDIA Y CUSTODIA DEL COLEGIO FERNAN GONZALEZ. MANEJO DE MAQUINAS REPRODUCTORAS Y AUXILIARES. RECADOS, DISTRIBUCION, CORRESPONDENCIA, ETC.

4223 COLEGIO SANTA MARIA

NUM	DENOMINACION	CONVENIO APLICABLE
162	CONSERJE COL.STA.MARIA	CONVENIO PERSONAL LAB.AYUNTAMIENTO

NUM	DENOMINACION	CARACTERISTICAS ESENCIALES
162	CONSERJE COL.STA.MARIA	VIGILANCIA, GUARDIA Y CUSTODIA DEL COLEGIO STA.MARIA. MANEJO DE MAQUINAS REPRODUCTORAS Y AUXILIARES. RECADOS, DISTRIBUCION, CORRESPONDENCIA, ETC.

4224 COLEGIO CASTILLA

NUM	DENOMINACION	CONVENIO APLICABLE
163	CONSERJE COL.CASTILLA	CONVENIO PERSONAL LAB.AYUNTAMIENTO

NUM	DENOMINACION	CARACTERISTICAS ESENCIALES
163	CONSERJE COL.CASTILLA	VIGILANCIA, GUARDIA Y CUSTODIA DEL COLEGIO STA.MARIA. MANEJO DE MAQUINAS REPRODUCTORAS Y AUXILIARES. RECADOS, DISTRIBUCION, CORRESPONDENCIA, ETC.

4225 COLEGIO LAS FRANCESAS

NUM	DENOMINACION	CONVENIO APLICABLE
164	CONSERJE COL.FRANCESAS	CONVENIO PERSONAL LAB.AYUNTAMIENTO

NUM	DENOMINACION	CARACTERISTICAS ESENCIALES
164	CONSERJE COL.FRANCESAS	VIGILANCIA, GUARDIA Y CUSTODIA DEL COLEGIO STA.MARIA. MANEJO DE MAQUINAS REPRODUCTORAS Y AUXILIARES. RECADOS, DISTRIBUCION, CORRESPONDENCIA, ETC.

4226 COLEGIO SANTA CATALINA

NUM	DENOMINACION	CONVENIO APLICABLE
165	CONSERJE COL.STA.CATAL.	CONVENIO PERSONAL LAB.AYUNTAMIENTO

NUM	DENOMINACION	CARACTERISTICAS ESENCIALES
165	CONSERJE COL.STA.CATAL.	VIGILANCIA, GUARDIA Y CUSTODIA DEL COLEGIO STA.MARIA. MANEJO DE MAQUINAS REPRODUCTORAS Y AUXILIARES. RECADOS, DISTRIBUCION, CORRESPONDENCIA, ETC.

4227 COLEGIO BELEN

NUM	DENOMINACION	CONVENIO APLICABLE
166	CONSERJE COL.BELEN	CONVENIO PERSONAL LAB.AYUNTAMIENTO

NUM	DENOMINACION	CARACTERISTICAS ESENCIALES
166	CONSERJE COL.BELEN	VIGILANCIA, GUARDIA Y CUSTODIA DEL COLEGIO STA.MARIA. MANEJO DE MAQUINAS REPRODUCTORAS Y AUXILIARES. RECADOS, DISTRIBUCION, CORRESPONDENCIA, ETC.

4228 COLEGIO PADRE JANARIZ

NUM	DENOMINACION	CONVENIO APLICABLE
167	CONSER.COL.PADRE JANARIZ	CONVENIO PERSONAL LAB.AYUNTAMIENTO

NUM	DENOMINACION	CARACTERISTICAS ESENCIALES
167	CONSE.COL.PADRE JANARIZ	VIGILANCIA, GUARDIA Y CUSTODIA DEL COLEGIO STA.MARIA. MANEJO DE MAQUINAS REPRODUCTORAS Y AUXILIARES. RECADOS, DISTRIBUCION, CORRESPONDENCIA. ETC.

4311 MANTENIMIENTO Y OBRAS

NUM	DENOMINACION	CONVENIO APLICABLE
168	ENCARGADO SECCIONES	CONVENIO PERSONAL LAB.AYUNTAMIENTO
169	OFICIAL PRIMERA	CONVENIO PERSONAL LAB.AYUNTAMIENTO
170	OFICIAL SEGUNDA-1	CONVENIO PERSONAL LAB.AYUNTAMIENTO
171	OFICIAL SEGUNDA-2	CONVENIO PERSONAL LAB.AYUNTAMIENTO
172	CONDUCTOR	CONVENIO PERSONAL LAB.AYUNTAMIENTO
173	PEON NO CUALIFICADO	CONVENIO PERSONAL LAB.AYUNTAMIENTO
174	OFICIAL PRIMERA 1	CONVENIO PERSONAL LAB.AYUNTAMIENTO
175	OFICIAL PRIMERA 2	CONVENIO PERSONAL LAB.AYUNTAMIENTO
176	OFICIAL PRIMERA-3	CONVENIO PERSONAL LAB.AYUNTAMIENTO
177	OFICIAL SEGUNDA-1	CONVENIO PERSONAL LAB.AYUNTAMIENTO
178	OFICIAL SEGUNDA-2	CONVENIO PERSONAL LAB.AYUNTAMIENTO
179	OFICIAL SEGUNDA-3	CONVENIO PERSONAL LAB.AYUNTAMIENTO
180	PEON ESPECIALISTA	CONVENIO PERSONAL LAB.AYUNTAMIENTO
181	PEON NO CUALIFICADO-1	CONVENIO PERSONAL LAB.AYUNTAMIENTO

NUM	DENOMINACION	CARACTERISTICAS ESENCIALES
168	ENCARGADO SECCIONES	LA DIRECCION DE OBRAS, TALLERES, ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES LAS ORDENES DE TITULADOS MEDIOS O SUPERIORES. DISTRIBUCION, PLANIFICACION, SUPERVISION Y CORRECTA REALIZACION DEL TRABAJO DEL PERSONAL A SUS ORDENES.
169	OFICIAL PRIMERA	LA REALIZACION DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU OFICIO O PROFESION.
170	OFICIAL SEGUNDA-1	LA REALIZACION DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU OFICIO O PROFESION.
171	OFICIAL SEGUNDA-2	LA REALIZACION DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU OFICIO O PROFESION.
172	CONDUCTOR	LA REALIZACION DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU OFICIO O PROFESION.
173	PEON NO CUALIFICADO	REALIZACION DE TAREAS PARA CUYA EJECUCION SE REQUIERE LA MERA APORTACION DE ESFUERZO FISICO.
174	OFICIAL PRIMERA-1	LA REALIZACION DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU OFICIO O PROFESION.
175	OFICIAL PRIMERA-2	LA REALIZACION DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU OFICIO O PROFESION.
176	OFICIAL PRIMERA-3	LA REALIZACION DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU OFICIO O PROFESION.
177	OFICIAL SEGUNDA-1	LA REALIZACION DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU OFICIO O PROFESION.
178	OFICIAL SEGUNDA-2	LA REALIZACION DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU OFICIO O PROFESION.
179	OFICIAL SEGUNDA-3	LA REALIZACION DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU OFICIO O PROFESION.
180	PEON ESPECIALISTA	EJECUCION DE TAREAS PARA CUYA REALIZACION SE REQUIERE LA MERA APORTACION DE ESFUERZO FISICO.
181	PEON NO CUALIFICADO-1	EJECUCION DE TAREAS PARA CUYA REALIZACION SE REQUIERE LA MERA APORTACION DE ESFUERZO FISICO.

4320 URBANISMO Y ARQUITECTURA

NUM	DENOMINACION	CONVENIO APLICABLE
182	DELINEANTE-PROYECTISTA	CONVENIO PERSONAL LAB.AYUNTAMIENTO

NUM	DENOMINACION	CARACTERISTICAS ESENCIALES
182	DELINEANTE-PROYECTISTA	DESARROLLO GRAFICO DE PROYECTOS SENCILLOS. PLANOS DE CONJUNTOS Y DE DETALLE -- PRECISADOS Y ACOTADOS. PUESTA EN LIMPIO DE CROQUIS Y DE -- PIEZAS AISLADAS.

4340 PARQUES Y JARDINES

NUM	DENOMINACION	CONVENIO APLICABLE
183	PEON NO CUALIFICADO-1	CONVENIO PERSONAL LAB. AYUNTAMIENTO

NUM	DENOMINACION	CARACTERISTICAS ESENCIALES
183	PEON NO CUALIFICADO-1	EJECUCION DE TAREAS PARA CUYA REALIZACION PREDOMINANTE SE REQUIERE LA MERA APORTACION DE ESFUERZO FISICO.

4350 ALUMBRADO PUBLICO

NUM	DENOMINACION	CONVENIO APLICABLE
184	JEFE DE EQUIPO	CONVENIO PERSONAL LAB.AYUNTAMIENTO
185	OFICIAL PRIMERA-1	CONVENIO PERSONAL LAB.AYUNTAMIENTO
186	OFICIAL PRIMERA-2	CONVENIO PERSONAL LAB.AYUNTAMIENTO

NUM	DENOMINACION	CARACTERISTICAS ESENCIALES
184	JEFE DE EQUIPO	LA DISTRIBUCION DE TAREAS ENTRE SUS COMPAÑEROS DE TRABAJO.
185	OFICIAL PRIMERA-1	LA REALIZACION DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU OFICIO O PROFESION.
186	OFICIAL PRIMERA-2	LA REALIZACION DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU OFICIO O PROFESION.

4410 ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCION AGUAS

NUM	DENOMINACION	CONVENIO APLICABLE
187	OFICIAL PRIMERA-1	CONVENIO PERSONAL LAB.AYUNTAMIENTO
188	OFICIAL PRIMERA-2	CONVENIO PERSONAL LAB.AYUNTAMIENTO
189	OFICIAL PRIMERA-3	CONVENIO PERSONAL LAB.AYUNTAMIENTO
190	OFICIAL PRIMERA-4	CONVENIO PERSONAL LAB.AYUNTAMIENTO
191	OFICIAL PRIMERA-5	CONVENIO PERSONAL LAB.AYUNTAMIENTO
192	OFICIAL SEGUNDA-1	CONVENIO PERSONAL LAB.AYUNTAMIENTO
193	OFICIAL SEGUNDA-2	CONVENIO PERSONAL LAB.AYUNTAMIENTO
194	PEON ESPECIALISTA	CONVENIO PERSONAL LAB.AYUNTAMIENTO
195	LECTOR	CONVENIO PERSONAL LAB.AYUNTAMIENTO
196	JEFE DE EQUIPO	CONVENIO PERSONAL LAB.AYUNTAMIENTO

NUM	DENOMINACION	CARACTERISTICAS ESENCIALES
187	OFICIAL PRIMERA-1	LA REALIZACION DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU OFICIO O PROFESION.
188	OFICIAL PRIMERA-2	LA REALIZACION DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU OFICIO O PROFESION.
189	OFICIAL PRIMERA-3	LA REALIZACION DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU OFICIO O PROFESION.
190	OFICIAL PRIMERA-4	LA REALIZACION DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU OFICIO O PROFESION.
191	OFICIAL PRIMERA-5	LA REALIZACION DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU OFICIO O PROFESION.
192	OFICIAL SEGUNDA-1	LA REALIZACION DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU OFICIO O PROFESION.
193	OFICIAL SEGUNDA-2	LA REALIZACION DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU OFICIO O PROFESION.
194	PEON ESPECIALISTA	EJECUCION DE TAREAS EN COMPAÑIA DE CUALQUIER PERSONA SUPERIOR CUALIFICADA PARA LA FINALIDAD DE LAS MISMA
195	LECTOR	LECTURAS DE CONTADORES Y SIMILARES
196	JEFE DE EQUIPO	LA DISTRIBUCION DE TAREAS ENTRE SUS COMPAÑEROS DE TRABAJO.

3210 PROMOCION EDUCATIVA

NUM	DENOMINACION	CONVENIO APLICABLE
197	TIT.SUP.ESCUELA TALLER	CONVENIO PERSONAL LAB.AYUNTAMINTO
198	TIT.SUP.ESCUELA TALLER	CONVENIO PERSONAL LAB.AYUNTAMIENTO
199	ADMINISTRATIVO E.T	CONVENIO PERSONAL LAB.AYUNTAMIENTO
200	MONITOR ACT.DOCENTES	CONVENIO PERSONAL LAB.AYUNTAMIENTO

NUM	DENOMINACION	CARACTERISTICAS ESENCIALES
197	TIT.SUP.ESCUELA TALLER	CONVENIO PERSONAL LAB.AYUNTAMINTO
198	TIT.SUP.ESCUELA TALLER	CONVENIO PERSONAL LAB.AYUNTAMIENTO
199	ADMINISTRATIVO E.T	CONVENIO PERSONAL LAB.AYUNTAMIENTO
200	MONITOR ACT.DOCENTES	CONVENIO PERSONAL LAB.AYUNTAMIENTO

4510 CULTURA

NUM	DENOMINACION	CONVENIO APLICABLE
201	T.C.M.COORD.CULTURAL	CONVENIO PERSONAL LAB.AYUNTAMIENTO
202	OFICIAL SEGUNDA	CONVENIO PERSONAL LAB.AYUNTAMIENTO
203	AUXIL.ADMINISTRATIVO	CONVENIO PERSONAL LAB.AYUNTAMIENTO

NUM	DENOMINACION	CARACTERISTICAS ESENCIALES
201	T.C.M.COORDIN.CULTURAL	REALIZACION DE ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS EN CULTURA. SERVIR DE SOPORTE ADMINISTRATIVO A LAS ACTIVIDADES CULTURALES. COORDINACION DE LOS SERVICIOS DE LA CASA DE LA CULTURA.
202	OFICIAL SEGUNDA	LA REALIZACION DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU OFICIO O PROFESION.
203	AUXIL.ADMINISTRATIVO	EJECUCION, ASI COMO LA SUSPENSION Y CONTROL DE LAS TAREAS ADMINISTRATIVAS.

4515 CONSERVATORIO

NUM	DENOMINACION	CONVENIO APLICABLE
204	PROFESOR TITULAR-1	CONVENIO ENSEÑANZA PRIVADA BURGOS
205	PROFESOR TITULAR-2	CONVENIO ENSEÑANZA PRIVADA BURGOS
206	PROFESOR TITULAR-3	CONVENIO ENSEÑANZA PRIVADA BURGOS
207	PROFESOR TITULAR-4	CONVENIO ENSEÑANZA PRIVADA BURGOS
208	PROFESOR AUXILIAR	CONVENIO ENSEÑANZA PRIVADA BURGOS

NUM	DENOMINACION	CARACTERISTICAS ESENCIALES
204	PROFESOR GUITARRA	LAS PROPIAS DE PROFESOR TITULAR DEL CONSERVATORIO, 16,5H/33H SEMANALES
205	PROFESOR PIANO	LAS PROPIAS DE PROFESOR TITULAR DEL CONSERVATORIO,6,0H/33H SEMANALES
206	PROFESOR GUITARRA	LAS PROPIAS DE PROFESOR TITULAR DEL CONSERVATORIO,6,0H/33H SEMANALES
207	PROFESOR TITULAR-4	LAS PROPIAS DE PROFESOR TITULAR DEL CONSERVATORIO, 16,5H/33H SEMANALES
208	PROFESOR AUXILIAR	LAS PROPIAS DE PROFESOR AUXILIAR DEL CONSERVATORIO, 13H/33H SEMANAL.

4520 EDUCACION FISICA, DEPORTES Y ESPARCIMIENTO

NUM	DENOMINACION	CONVENIO APLICABLE
209	PERSONAL INST.DEP.-1	CONVENIO PERSONAL LAB.AYUNTAMIENTO
210	PERSONAL INST.DEP.-2	CONVENIO PERSONAL LAB.AYUNTAMIENTO
211	PERSONAL INST.DEP.-3	CONVENIO PERSONAL LAB.AYUNTAMIENTO
212	PERSONAL INST.DEP.-4	CONVENIO PERSONAL LAB.AYUNTAMIENTO
213	PERSONAL INST.DEP.-5	CONVENIO PERSONAL LAB.AYUNTAMIENTO
214	PEON NO CUALIFICADO	CONVENIO PERSONAL LAB.AYUNTAMIENTO
215	PEON NO CUALIFICADO	CONVENIO PERSONAL LAB.AYUNTAMIENTO

NUM	DENOMINACION	CARACTERISTICAS ESENCIALES
209	PERSONAL INST.DEP.-1	EJECUCION DE TAREAS EN COMPAÑIA DE CUALQUIER PERSONA SUPERIOR CUALIFICADA PARA LA FINALIDAD DE LAS MISMA
210	PERSONAL INST.DEP. 2	EJECUCION DE TAREAS EN COMPAÑIA DE CUALQUIER PERSONA SUPERIOR CUALIFICADA PARA LA FINALIDAD DE LAS MISMA
211	PERSONAL INST.DEP.-3	EJECUCION DE TAREAS EN COMPAÑIA DE CUALQUIER PERSONA SUPERIOR CUALIFICADA PARA LA FINALIDAD DE LAS MISMA
212	PERSONAL INST.DEP.-4	EJECUCION DE TAREAS EN COMPAÑIA DE CUALQUIER PERSONA SUPERIOR CUALIFICADA PARA LA FINALIDAD DE LAS MISMA
213	PERSONAL INST.DEP.-5	EJECUCION DE TAREAS EN COMPAÑIA DE CUALQUIER PERSONA SUPERIOR CUALIFICADA PARA LA FINALIDAD DE LAS MISMA
214	PEON NO CUALIFICADO	REALIZACION DE TAREAS PARA CUYA EJECUCION SE REQUIERE LA MERA APORTACION DE ESFUERZO FISICO.
215	PEON NO CUALIFICADO	REALIZACION DE TAREAS PARA UNA EJECUCION SE REQUIERE LA MERA APORTACION DE ESFUERZO FISICO.

4635 JUVENTUD

NUM	DENOMINACION	CONVENIO APLICABLE
216	CONSERJE	CONVENIO PERSONAL LAB.AYUNTAMIENTO

NUM	DENOMINACION	CARACTERISTICAS ESENCIALES
216	CONSERJE	VIGILANCIA, GUARDIA Y CUSTODIA DE LA CASA DE LA JUVENTUD. MANEJO DE MAQUINAS REPRODUCTORAS Y AUXILIARES. RECADOS, DISTRIBUCION, CORRESPONDENCIA, ETC.

6130 GESTION TRIBUTARIA

NUM	DENOMINACION	CONVENIO APLICABLE
217	TITULADO SUP.ECONOMISTA	CONVENIO PERSONAL LAB.AYUNTAMIENTO
218	ADMINISTRATIVO	CONVENIO PERSONAL LAB.AYUNTAMIENTO
219	COBRADOR	CONVENIO PERSONAL LAB.AYUNTAMIENTO

NUM	DENOMINACION	CARACTERISTICAS ESENCIALES
217	RESPONSABLE GEST.TRIB.	LA DECISION,DIRECCION, EJECUCION Y CONTROL DE LAS UNIDADES DE LA SECCION DE GESTION TRIBUTARIA.
218	ADMINISTRATIVO	ORGANIZACION DE FICHEROS Y ARCHIVOS IMPULSION DE EXPEDIENTES. PREPARACION DE DATOS. OTRAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS A LAS ORDENES DEL JEFE DE ADMINISTRACION.
219	COBRADOR	NOTIFICACIONES DE INGRESOS Y CONTROL DE LAS MISMAS.

6140 TESORERIA

NUM	DENOMINACION	CONVENIO APLICABLE
220	ADMINISTRATIVO	CONVENIO PERSONAL LAB. AYUNTAMIENTO

NUM	DENOMINACION	CARACTERISTICAS ESENCIALES
220	ADMINISTRATIVO	ORGANIZACION DE FICHEROS Y ARCHIVOS IMPULSION DE EXPEDIENTES. PREPARACION DE DATOS. OTRAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS A LAS ORDENES DEL JEFE DE ADMINISTRACION.

6150 RECAUDACION

NUM	DENOMINACION	CONVENIO APLICABLE
221	ADMINISTRATIVO	CONVENIO PERSONAL LAB.AYUNTAMIENTO
222	AUXIL.ADMINISTRATIVO-1	CONVENIO PERSONAL LAB.AYUNTAMIENTO
223	AUXIL.ADMINISTRATIVO-2	CONVENIO PERSONAL LAB.AYUNTAMIENTO

NUM	DENOMINACION	CARACTERISTICAS ESENCIALES
221	ADMINISTRATIVO	ORGANIZACION DE FICHEROS Y ARCHIVOS IMPULSION DE EXPEDIENTES PREPARACION DE DATOS OTRAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS A LAS ORDENES DEL JEFE DE ADMINISTRACION.
222	AUXIL.ADMINISTRATIVO-1	EJECUCION, ASI COMO LA SUSPENSION Y CONTROL DE LAS TAREAS ADMINISTRATIVAS PROPIAS DE LA RECAUDACION.
223	AUXIL.ADMINISTRATIVO-2	EJECUCION, ASI COMO LA SUSPENSION Y CONTROL DE LAS TAREAS ADMINISTRATIVAS PROPIAS DE LA RECUADACION.

7510 TURISMO

NUM	DENOMINACION	CONVENIO APLICABLE
224	T.G.M RESPONS. TURISMO SEIS MESES	CONVENIO PERSONAL LAB.AYUNTAMIENTO

NUM	DENOMINACION	CARACTERISTICAS ESENCIALES
224	T.G.M RESPONS. TURISMO	REALIZACION DE ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS EN TURISMO. SERVIR DE SOPORTE ADMINISTRATIVO A LAS ACTIVIDADES TURISTICAS. COORDINACION DE LOS SERVICIOS TURISTICOS.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150, párrafo tercero, de la Ley de Haciendas Locales.

En Aranda de Duero, a 9 de marzo de 1994. — La Alcaldesa, Leonisa Ull Laita.

2101.–142.215

ANUNCIOS URGENTES

VILLARCAYO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Doña Carmen Moreno Romance, Juez de Primera Instancia de Villarcayo y su Partido, hago saber:

Que en dicho juzgado y con en número 385 de 1993 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo de lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja Rural de Burgos, con domicilio social en Burgos, contra don Ricardo Gil López de Guereñu, vecio de Guecho-Las Arenas, en reclamación de crédito hipotecario, en los que por propuesta de providencia de este fecha he acordado sacar a publica subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes hipotecados que más abajo se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 24 de mayo a las 11,30 horas, con las prevenciones siguientes:

1.ª– El tipo de subastas es el de 142.929.166 pesetas, fijado en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad y que podrá efectuarse a calidad de ceder remate a tercero.

2.ª– Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores previamente en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado (BBV c/c 1.102) el veinte por ciente de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª– Que los autos y las certificaciones a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada. Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.ª– En prevención de que no hubiere postor en la primera subasta, y no se solicitase la adjudicación se señala para el remate de la segunda el día 21 de junio a las 11,30 horas, sirviendo como tipo el 75% del señalado para la primera y en su caso, se señala para el remate de tercera subasta el día 19 de julio a las 11,30 horas, celebrándose sin sujeción a tipo y debiendo consignar en ambos casos los postores, el 20% del tipo de la segunda subasta.

5.ª– Que podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado desde el anuncio hasta la celebración, acreditando haberse consignado en la cuenta provisional de consignaciones de este juzgado el importe de la consignación necesaria para la subasta de que se trate.

Bienes que se sacan a subasta

Finca urbana sita en Villarcayo (Burgos).

Parcela edificable al sitio de Las Cabañas y calle de Obras Públicas, que mide 2.089 metros cuadrados. Inscrita al tomo 1828, libro 37, folio 148, finca 3031-N.

Dado en Villarcayo, a 5 de abril de 1994. — La Juez de Primera Instancia, Carmen Moreno Romance. — La Secretaria (ilegible).

2927.–17.100

Ayuntamiento de Trespaderne

Elaborado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Burgos el Padrón Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio 1994, se procede a su exposición pública con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 1172/1991, de 26 de julio.

Trespaderne, abril 1994. — El Alcalde, Ricardo Ruiz Ortiz.

2864.–6.000

Ayuntamiento de Valle de Valdelaguna

Aprobado por el Pleno de la Corporación con fecha 25 de marzo de 1994, la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes referida al 1 de enero de 1994 se somete a información Pública por espacio de 15 días a efectos de reclamaciones.

De conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial y para general conocimiento y efectos.

Valle de Valdelaguna, a 25 de marzo de 1994. — El Alcalde, Justo Muñoz.

2863.–6.000

Ayuntamiento de Villafruela

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 8 de abril de 1994, el pliego de condiciones económico administrativas que habrá de regir la subasta convocada para la contratación del arrendamiento del bar del Polideportivo Municipal de Villafruela, sito al término de Las Pozas, se expone al público por plazo de 8 días hábiles, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y a reserva de las reclamaciones que contra el mismo se puedan formular y las resoluciones que sobre las mismas se adopten, se anuncia simultáneamente subasta pública, a los fines siguientes.

Objeto.– Arriendo del Bar Polideportivo Municipal de Villafruela, propiedad del Ayuntamiento.

Tipo de licitación.– Se fija en 25.000 pesetas anuales, mejorables al alza.

Duración del contrato.– Un año, prorrogable hasta un máximo de 6 años, de común acuerdo.

Forma de pago.– Anual por anticipado.

Fianzas.– Provisional: 2% de la licitación. Definitiva: 4% del importe en el que sea adjudicado el arrendamiento de la primera anualidad.

Proposiciones.– Se presentarán en las dependencias del Ayuntamiento en días hábiles y horario de Secretaría, desde el día siguiente hábil a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta las 15 horas del último día hábil al que se produzcan diez días hábiles.

Apertura de plicas.– Tendrá lugar en el salón del Ayuntamiento, a las 14 horas del siguiente día hábil para la presentación de proposiciones.

Modelo de proposición:

"Don. ..., mayor de edad, natural de ..., provincia de ..., con residencia en ..., calle ..., número ..., provisto del D.N.I. número ... (en representación de ...) en relación a la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia número ..., fecha ..., y enterado del pliego de condiciones para la subasta del arriendo del bar del Polideportivo Municipal de Villafruela, sito al término Las Pozas, del que es titular el Ayuntamiento de Villafruela, se compromete al referido arriendo en la cantidad de ... (en letra y número) pesetas anuales, ajustándose en todo al pliego de condiciones.

Acompaña los siguiente documentos:

a) Carta de pago justificativa de haber depositado la fianza provisional en la Depositaría de la Corporación.

b) Declaración del licitador en la que afirme bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en alguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado y 23 del Reglamento de Contratos del Estado, así como los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales en todo aquello que no contravenga la Ley Básica, el Texto Refundido y la normativa estatal en materia contractual.

c) Documentos que acrediten la personalidad jurídica. Documento nacional de Identidad o poder bastanteado si se obra en representación de otra persona o entidad.

d) Declaración en la que el proponente manifieste que él o la empresa que representa según los casos, se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.

e) Certificado de empadronamiento con antigüedad mínima de un año en este término municipal.

En ..., a ... de ... de 1994. — Firma."

En Villafruela, a 8 de abril de 1994. — El Alcalde, Félix Pascual González.

2940.–23.560

Comunidad de Regantes en Formación, "Nuestra Señora del Granado", de Albaina, Laño, Fuidio y Pariza

Don Paulino Villarreal Rodríguez, agricultor, vecino de Albaina, Condado de Treviño, en calidad de Presidente de la Comunidad de Regantes en Formación, "Nuestra Señora del Granado", de Albaina, Laño, Fuidio y Pariza, Ayuntamiento de Condado de Treviño, Burgos, convoca a todos los propietarios regantes y demás usuarios a la Junta General que se celebrará el día 1 de mayo de 1994 a las 13 horas en primera convocatoria y a las 13,30 en segunda, en la sala del Concejo de la Junta Administrativa de Albaina, con el siguiente orden del día:

1.– Aprobación de las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad de Regantes en formación "Nuestra Señora del Granado".

2.– Estado de cuentas.

3.– Ruegos y preguntas.

Se advierte que los acuerdos adoptados en segunda convocatoria serán válidos cualquiera que sea el número de propietarios regantes y usuarios que concurran.

Las Ordenanzas y Reglamentos aprobados por la mencionada Junta General, serán expuestos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Condado de Treviño desde el 2 de mayo de 1994, hasta el 2 de junio de 1994, para su exposición al público.

Albaina, a 6 de abril de 1994. — El Presidente, Paulino Villarreal Rodríguez.

2865.–8.360